

Derecho Ambiental y Ecología.



\$200.00 M.N.



Número 86

-

Año 18

-

Enero - Abril 2022

-

www.ceja.org.mx

“Auditoría Ambiental”

Derecho Ambiental y Ecología.



¡ADQUIERE LA COMPILACIÓN!

***Del primer al decimoséptimo
año de la revista***

Informes:

WTC México,
Montecito 38, Col.
Nápoles, oficina 15, piso 35,
CDMX, C.P. 03810.
CE: cursos@ceja.org.mx



Tel: (55) 3330-1225 al 27

***Compilaciones 1 a 11 por \$1,250 c/u
Compilaciones 12 y 13 por \$2,000 c/u***



EDITORIAL

Con este nuevo número de Derecho Ambiental y Ecología recibimos un año en el que anticipamos más cambios en relación con las condiciones de salud a las que nos hemos estado enfrentando a nivel global y a ello se suma la compleja situación en la que se encuentran envueltas dos naciones que han entrado en un conflicto armado cuyas consecuencias no podemos aun vislumbrar, como tampoco podemos saber cuál será el resultado final. Si bien, el panorama aun se advierte incierto, debemos reconocer que también hay una sensación generalizada de optimismo y de que las cosas van retomando su cauce.

Hemos de destacar que durante la elaboración de este número la comunidad dedicada a la protección del medio ambiente ha sufrido la irreparable pérdida de dos valiosos promotores del Derecho ambiental; el doctor Ramón Ojeda Mestre, fundador de la Academia Mexicana de Derecho Ambiental y miembro del consejo editorial de esta revista, así como del maestro Leopoldo Burguete Stanek, distinguido abogado ambientalista, socio de la firma González Calvillo, S.C. Dedicamos esta edición de Derecho Ambiental y Ecología a sus memorias.

En estas páginas el lector encontrará como tema central la auditoría ambiental y la autorregulación, como instrumentos de la política ambiental, cuya relevancia radica en reconocer el papel fundamental que desempeñan los responsables de las actividades productivas en el país, de quienes depende que las actividades de las empresas se desarrollen cumpliendo el marco normativo que les es aplicable e incluso yendo más allá del cumplimiento base, promoviendo la adopción de las mejores prácticas de las que se tiene conocimiento y haciendo uso de nuevas tecnologías que ayuden a mitigar y reducir los impactos en el ambiente.

La adopción de estos esquemas nos lleva a esos deseados escenarios de “gana – gana” en los que de una u otra forma las autoridades ambientales, las empresas y la sociedad en general reciben beneficios ante el cumplimiento ambiental; por una parte, las reducidas estructuras gubernamentales ven disminuida en cierta medida la presión que tienen de verificar las actividades productivas de los particulares en sus ámbitos de competencia; a su vez, las empresas pueden diferenciarse de sus competidores al ofrecer servicios amparados por distintivos con los que la autoridad reconoce sus esfuerzos de cumplimiento de la normativa ambiental, lo que se traduce en la reducción de impactos en el entorno natural.

Aun hay mucho por mejorar; el Programa Nacional de Auditoría Ambiental debe robustecerse y ampliar el universo de empresas que se incorporan al mecanismo; así también, en los estados se llevan a cabo importantes esfuerzos encaminados al fortalecimiento de la autorregulación y es deseable que aquellas entidades que han logrado avances en la materia compartan sus casos de éxito promoviéndolos para que puedan ser adoptados por otras autoridades locales; igualmente se debe fomentar la confianza de los empresarios para que implementen auditorías ambientales sin temor a que con ello pongan en riesgo su operación ante actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades, pues se percibe que habrán de asumir una posición de vulnerabilidad ante posibles actos de inspección. 📄

DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández
salvadormunuzuri@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
ceja@ceja.org.mx

Coordinador Editorial - Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana
marcosalejandre@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Elena Ruth Guzmán, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana.

Suscripciones - Alejandra Flores Subías
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27
Fax - (55) 3330 1228

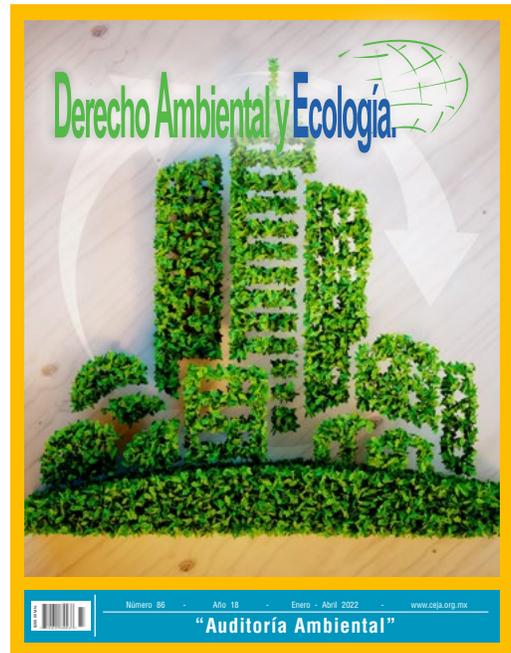


¡Búscanos en Facebook!
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista cuatrimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), www.ceja.org.mx, WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, Ciudad de México, C.P. 03810. Tel:

(55) 3330-1225 al 27. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE UU y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante
Por Sergio Cervantes Chiquito

El Derecho Ambiental al Día

08 Bibliografía Recomendada

09 Nuevas Publicaciones

10 Efemérides Ambientales

Política y Gestión Ambiental

- 15 Una ley para la reparación del daño ambiental en la Ciudad de México
- 21 La auditoría ambiental como único instrumento legalmente previsto en las leyes ambientales mexicanas, que determina la aplicación efectiva de la ley ante los retos del T-MEC
- 25 La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; auditoría ambiental, origen, desarrollo y evolución



Nuevas Visiones del Ambiente

- 35 Problemáticas de los plásticos de un solo uso; su regulación en México y sensibilización en la Ciudad de México



Perspectivas del Derecho Ambiental

- 39 Opacidad Ambiental



Ambiente y Ecología

- 41 Acuerdo de Escazú: Implicaciones para los derechos de la Naturaleza





TESIS RELEVANTE



DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL "EL BAJÍO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019. CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN Y NO UNO DE MOLESTIA.



Por Sergio
Cervantes
Chiquito

*Profesor de la
materia Derecho
Ambiental en
la Universidad
Autónoma de
Tamaulipas.*

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra los artículos 64-A, 64-B, 64-C, 64-D y 64-E de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen el procedimiento para la declaratoria de zonas de recuperación ambiental, y contra su primer acto de aplicación, consistente en el Decreto del gobernador del Estado de Jalisco por el que se establece como zona de recuperación ambiental "El Bajío", con una superficie de 980.89 hectáreas, ubicada en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado el 3 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial local, pues un predio de su propiedad se encuentra dentro de dicha superficie. El Juez de Distrito concedió el amparo para el efecto de que las autoridades responsables emitieran otro decreto en los mismos términos, siempre y cuando se respetara el derecho de audiencia del quejoso. En contra de dicha resolución, las autoridades interpusieron recurso de revisión argumentando que el decreto referido constituye un acto de molestia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el decreto señalado constituye un acto de carácter privativo del derecho de propiedad y posesión y no uno de molestia.

Justificación: Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el decreto tiene la finalidad de establecer como zona de recuperación ambiental "El Bajío", con una superficie de 980.89 hectáreas, ubicada en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para asegurar el uso y destino de la superficie que se encuentra circundante y funciona como zona de transición entre el área urbana y el área natural protegida, en su categoría de área de protección de flora y fauna Bosque La Primavera, y constituye una medida de sustentabilidad ambiental y de seguridad contra el impacto ambiental que reciban del exterior, así como asegurar su conservación, protección, restauración y recuperación de las condiciones de su biodiversidad y los servicios ambientales que ésta provee, lo cierto es que para



lograrlo impone limitaciones, modificaciones, restricciones y prohibiciones definitivas a los predios localizados dentro de ese polígono, respecto de los que los propietarios y poseedores y, en general, todas las personas que se interesen en el área relativa quedan vinculados a acatarlas. En ese orden de ideas, el decreto mencionado constituye un mandamiento privativo del derecho de propiedad y posesión, en términos del primer párrafo del artículo 14 constitucional y no un acto de molestia, conforme al primer párrafo del artículo 16 de la Constitución General, pues desde su emisión le depara perjuicio al particular en la libre disposición del inmueble de su propiedad o posesión, ya que limita, cambia, modifica, restringe y prohíbe definitivamente el uso que le pueda dar al bien, imponiéndosele obligaciones de hacer y de no hacer de forma unilateral, pues no obstante de que sea el legítimo propietario o poseedor, no puede disponer libremente de él.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Comentario:

El presente criterio, una vez más revisa un tema de gran trascendencia en el marco del derecho ambiental, como lo es la distinción de los actos de molestia y los actos privativos.

Las autoridades ambientales federales y estatales, son facultadas por sus respectivas constituciones para la emisión de actos de autoridad que impactan en la esfera jurídica de los particulares.

En este contexto se desarrolla el presente criterio jurisdiccional, donde una entidad federativa, como lo es el Estado de Jalisco, emite un decreto el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual establece una zona de recuperación ambiental denominada "el Bajío", ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco.

La secuela procesal, parte por la interposición de una demanda de amparo indirecto por propietarios de un predio afecto al polígono protegido, de la cual le correspondió conocer al Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, seguido el juicio en sus diversas etapas, recayó una resolución en la cual se sobreescribió para determinadas

Datos de localización

Registro digital: 2024160

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: III.7o.A.2 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

autoridades y se amparo contra otras; posteriormente se promovió recurso de revisión por las partes, mismo que fue resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

El referido recurso de revisión centra su litis en delimitar si el decreto referido, constituye un acto de molestia o un acto privativo, donde el Tribunal resolutor concluye que la emisión de este decreto constituye uno de carácter privativo.

La zona de recuperación ambiental "el Bajío" tiene por objeto determinar el uso y destino un polígono circundante a el Área Natural Protegida en categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Bosque La Primavera.

El argumento central por parte de la entidad federativa radica en sostener que el referido decreto no puede considerarse un acto privativo que amerite garantizar el derecho de audiencia, previo a la ejecución de este, debido a que no se priva a los propietarios de los predios comprendidos en el polígono sujeto a regulación, sino que únicamente impone determinadas modalidades.

En la resolución del Tribunal Colegiado se concluye que, si bien, no se priva a los ciudadanos de sus fincas, si se les impone modalidades definitivas que alteran su derecho de propiedad, como la prohibición de realizar construcciones o edificaciones en las mismas.

Esta deliberación relativa a si la imposición de modalidades a la propiedad privada con carácter definitivo podría considerarse un acto de molestia o privativo, ya ha sido ampliamente revisada por órganos del Poder Judicial Federal, en lo relativo a las áreas naturales protegidas; ejemplo de ello lo constituyen la jurisprudencia P./J. 79/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA y la diversa jurisprudencia del Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de rubro DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN 23 LUGARES COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000. CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO."

Tanto la federación como los estados del país, deben tener presentes en sus diversos actos de autoridad que pretendan proteger los derechos ambientales, que estos loables fines deben ser acordes a la tutela judicial efectiva y de previa audiencia. 🌿

¡QUÉ COOL TRATAR DE SALVAR AL MUNDO!



**BEBER ALCOHOL
SIENDO MENOR DE EDAD.**



**CONOCE MÁS EN:
noestachido.org**



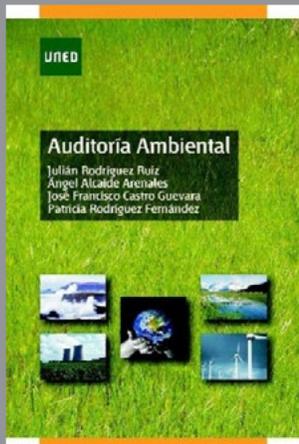
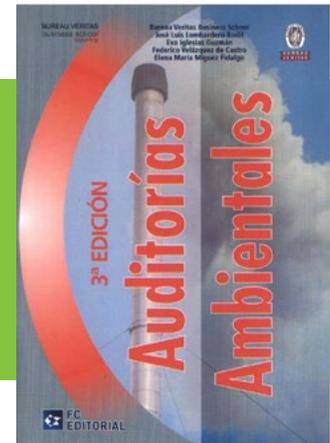
ESCANÉAME



BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

AUDITORÍAS AMBIENTALES

En esta obra de José Luis Lombardero se reconoce el creciente aumento de la complejidad de las disposiciones legales en materia de protección del medio ambiente y consecuentemente la necesidad cada vez mayor de que las empresas adopten sistemas de gestión ambiental para, en primer lugar, lograr el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente ir más allá del cumplimiento base. En el libro se presentan al lector los principales elementos de la Norma UNE-EN ISO 14001:2004 para la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental, así como las fases, principios y métodos de auditoría de acuerdo a la Norma UNE-EN ISO 19011, explicándose además los diversos tipos de auditorías ambientales a que puede sujetarse una empresa y los informes de seguimiento que habrán de generarse posteriormente.

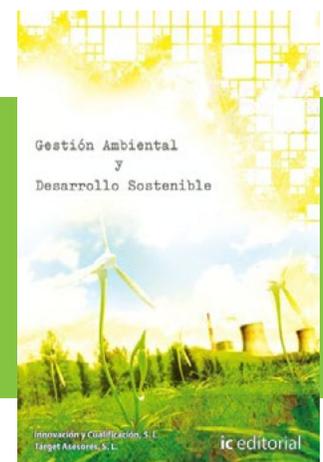


AUDITORÍA AMBIENTAL

En este libro de Julián Rodríguez Ruiz se hace el planteamiento inicial de que la protección del medio ambiente, desde el ámbito empresarial productivo, depende necesariamente de que los procesos se sujeten a una adecuada gestión ambiental, lo que ayudará a las unidades productivas a mejorar su desarrollo estratégico y su competitividad, al tiempo que se reducirá el impacto medioambiental de sus actividades y la optimización de consumo de recursos. Esta obra retoma la definición que del concepto de "Sistema de Gestión Medioambiental" establecido en la norma internacional ISO 14001, que incide en la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día la política medioambiental.

GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta obra incorpora textos que serán de suma utilidad para quienes comienzan el estudio de la gestión ambiental, ofreciendo al lector capítulos en los que se desarrollan nociones generales sobre la conceptualización del medio ambiente y las problemáticas a las que se encuentra sujeto, haciendo un repaso de los diferentes tipos de contaminación. En este libro se abordan también los diferentes derechos que como individuos y sociedad tenemos en relación con el medio ambiente, como el acceso a la información, la participación en el desarrollo de políticas públicas. Finalmente, en el libro se incluye un capítulo denominado "Herramientas para el desarrollo sostenible en empresas", en el que se abordan de manera introductoria los sistemas de Gestión Ambiental.



NUEVAS PUBLICACIONES

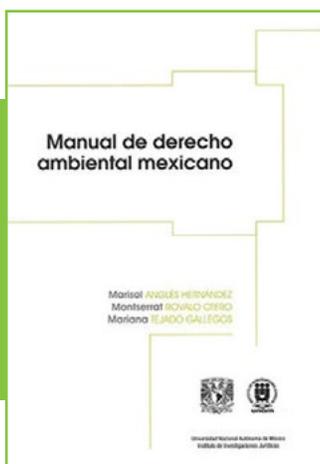
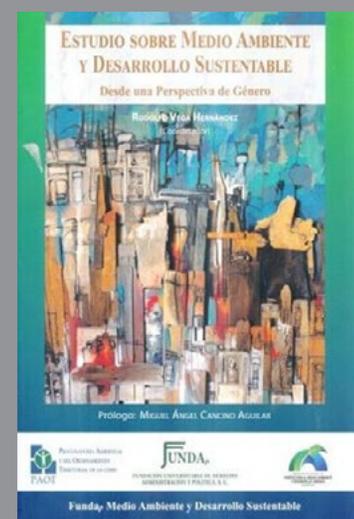
LA REGULACIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA EN MÉXICO. SUS IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES (2022)



Esta obra de la maestra Mariana Tejado aborda la complejidad que representa la crisis del aprovechamiento de los recursos fósiles, cuyo avance desenfundado se ha acompañado de estándares de bienestar concebidos erróneamente, reconociendo que la situación actual exige acciones contundentes hacia la sostenibilidad, lo cual puede ser económicamente no deseable, pero ambientalmente inaplazable, pues necesariamente implicará modificaciones en los sistemas económicos, políticos, sociales y legales para orientar la construcción de un mundo más justo y sostenible en el que las personas vean materializados sus derechos humanos, y los ecosistemas y sus recursos se protejan por su valor intrínseco, de manera que la obra se enfoca en el análisis de los efectos sociales y ambientales que ha provocado el desarrollo de la fracturación hidráulica, con énfasis en lo acontecido en los Estados Unidos de Norteamérica y su proyección en México.

ESTUDIOS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (2021)

En esta obra se conjuntan diversos trabajos en los que se aborda el reconocimiento de la importancia de la participación de las Mujeres en el Desarrollo Sustentable, que fue incorporado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de desde su reforma en 1996. Para que este reconocimiento se traduzca en acciones sustantivas se requiere de una adecuada regulación y de la conducción de la política ambiental con la que se garantice la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Con esta obra se visibiliza el trabajo de las mujeres, sistematizando experiencias y lecciones aprendidas, procurando su aplicación en la gestión por objetivos de la administración pública y para el aprovechamiento de las mejores prácticas.



MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO (2021).

Este informe, publicado por Sustentabilidad Sin Frontera, Argentina, incorpora una síntesis y actualización de los principales temas de la agenda climática, con una mirada diversa, desde los distintos sectores y actores de la sociedad. En la obra se reconoce que debido a la situación sanitaria mundial y la pandemia por COVID-19, en 2020 no hubo proceso formal de negociación internacional, por ello el informe incluye un breve análisis de las negociaciones climáticas intermedias que se desarrollaron entre mayo y junio de 2021, como así también la actualización de los compromisos internacionales. Se abordan otros temas importantes de la agenda climática actual y se incorpora la visión de actores clave como el sector privado, la juventud y el sector científico-tecnológico, con enfoque latinoamericano y particularmente de Argentina.

EFEMÉRIDES AMBIENTALES

Martes 4 de enero Declaratoria del Parque Nacional el Pico de Orizaba, Veracruz, México

Este año se cumplen 85 desde que en 1937 se expidió la declaratoria mediante la que se reconoció el carácter de Parque Nacional de este importante volcán que tiene una altura de 5,640 metros sobre el nivel del mar, lo que lo hace el volcán más alto de México, ubicado entre los estados de Puebla y Veracruz. El nombre náhuatl del Pico de Orizaba es Citlaltépetl que significa "Montaña de la estrella". En este volcán convergen cuatro tipos de vegetación: bosque de oyamel, bosque de pino, pastizal y páramo de altura.



Viernes 14 de enero Declaratoria de la Reserva de la Biosfera el Complejo Laguna de Ojo de Liebre, Baja California, México

Se cumplen 50 años de la publicación en 1972 de la declaratoria de esta Reserva de la Biosfera, en la que se le determina "Zona de Refugio para Ballenas y Ballenatos". Ubicada al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, en el estado de Baja California Sur, en este complejo lagunar no existen localidades ni población humana y únicamente se desarrollan actividades de pesca y turismo de bajo impacto ambiental, orientadas a la sostenibilidad para evitar que interfieran con el hábitat de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*).



Martes 25 de enero Día del Biólogo en México

Este día se conmemora recordando que en 1961 diversos científicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional crearon el Colegio de Biólogos de México; por ello, desde ese año celebramos en México el Día del Biólogo, en el que se procura visibilizar esta noble profesión cuyo enfoque principal es el estudio de la vida en todas sus formas.





Miércoles 2 de febrero Día Mundial de los humedales

Desde 1997 este día se instituyó este día con el que se busca concientizar a la población en torno a la vital importancia de los humedales para la humanidad y el planeta, pues al ser zonas de transición en las que el agua se conecta con la tierra, resultan fundamentales para la supervivencia humana dados los importantes intercambios de materia y energía que en ellos acontecen; estos ecosistemas albergan una importante diversidad. En nuestro país contamos con diferentes tipos de humedales como los manglares, pantanos, lagos, ríos, oasis, marismas, pastizales húmedos, estuarios y arrecifes de coral.

Domingo 13 de febrero Día Nacional del Águila Real

El águila real resalta como el principal elemento de nuestro Escudo Nacional; en su hábitat natural, esta especie ayuda a brindar estabilidad al ecosistema, pues su actividad predatoria atenúa el crecimiento de poblaciones de liebres, conejos, tlacuaches, ardillas y otras especies, lo que evita en gran medida que aquellas especies se conviertan en plagas. Cabe resaltar que en México se reconoce la importancia de esta especie a través del Centro Nacional de Control y Protección del Águila Real, ubicado en el Heroico Colegio Militar, operado por la SEDENA y la SEMARNAT, en el que se desarrollan labores destinadas a la conservación de esta magnífica ave nacional.



Viernes 18 de febrero Declaratoria del Parque Nacional El Tepeyac, Ciudad de México

En 1937 el Parque Nacional El Tepeyac se suma a la superficie de la Sierra de Guadalupe; hoy a 85 años de la publicación de aquella declaratoria, esta zona dota de vitalidad a la zona norte de la Ciudad de México. El nombre de este parque proviene del cerro del Tepeyac, desde el que se puede admirar la morfología del mal llamado "Valle de México" (es una cuenca). Este parque se constituye como uno de los pocos "pulmones" del norte de la Ciudad, que recibe beneficios ambientales de sus discretos pirules y que se encuentra poblado por diversas aves y algunos mamíferos pequeños.

Jueves 3 de marzo Día Mundial de la Vida Silvestre

Esta fecha fue proclamada en 2013 por la Asamblea General de la ONU para conmemorar el aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en 1973. En la declaratoria se señala que "este día permite brindar la ocasión de celebrar la belleza y la variedad de la flora y la fauna salvaje, así como de crear conciencia acerca de la multitud de beneficios que la conservación de estas formas de vida tiene para la humanidad".



Sábado 5 de marzo Día Internacional de la Eficiencia Energética

Este día fue instituido en 1998 con el objeto de invitar a la reflexión y creación de conciencia acerca de la importancia del uso racional de la energía para el beneficio de la raza humana, contribuyendo a la sustentabilidad, la productividad, la competitividad, así como a reducir la contaminación y a mejorar la salud pública, disminuyendo con ello nuestra huella de carbono, ante la reducción en la generación de gases de efecto invernadero, precursores del cambio climático.



Lunes 21 de marzo Día Internacional de los Bosques

Durante este día se busca reconocer el inmenso valor que representan los bosques, que se constituyen como uno de los depósitos más importantes de diversidad biológica terrestre, buscando con ello generar conciencia de la importancia de su cuidado, pues de ellos obtenemos múltiples servicios ambientales, como la captación de agua y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, así como la captura de CO2, lo que los posiciona como grandes sumideros de carbono. A decir de la ONU, los bosques también ejercen un papel fundamental en la erradicación de la pobreza y el logro de metas de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Jueves 7 de abril Día Mundial de la Salud

Esta conmemoración tiene su origen en la fundación de la Organización Mundial de la Salud en 1948; este día se pretende reconocer a la salud humana como un derecho básico de cualquier persona. En estos momentos en que el mundo se encuentra inmerso en la pandemia por COVID-19 debe reconocerse la labor de los profesionales de la salud e investigadores en la lucha contra este virus, cuyo impacto ha sido más grave en las comunidades vulnerables, que son las que tienen menos posibilidad de acceder a servicios de salud de calidad. Este día puede ser celebrado adquiriendo hábitos que nos permitan cuidarnos física y mentalmente.



Domingo 17 de abril Día Internacional de la Apreciación a los Murciélagos

Los murciélagos (Chiroptera) son, junto a los roedores, los mamíferos más diversos del planeta, con unas 1400 especies. Son los únicos mamíferos voladores y en los ecosistemas en los que se encuentran presentes desempeñan un papel fundamental al fungir como controladores naturales de plagas. Con la conmemoración de este día, declarado por iniciativa de Bat Conservation International (BCI), se busca visibilizar la importancia de estos seres que, a pesar de su mala fama, son muy queridos por la gente del campo, ya que realizan un control biológico de especies indeseadas para agricultores y ganaderos.



El Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
lamenta el sensible fallecimiento del

Dr. Ramón Ojeda Mestre

Miembro del Consejo Editorial de

Derecho Ambiental y Ecología.



Acaecido el 26 de febrero de 2022

Expresamos nuestro más sentido pésame a su familia
por su irreparable pérdida.



18, 19 y 20
de abril

Modalidad
a distancia vía



Curso de Auditoría Ambiental



Informes:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx

Duración
15 horas

Horario:
De 9:00 a 14:00
horas

**Cuota de
recuperación:**
\$3,500 + IVA

Expositora
Lic. Laura
Leticia Quirós

Objetivos

- ▶ Conocer el procedimiento de la autorregulación y la auditoría ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Auditoría Ambiental (RAA).
- ▶ Exponer ventajas y beneficios de la autorregulación y la auditoría ambiental en el mejoramiento del desempeño ambiental de las empresas.
- ▶ Dar a conocer las novedades reglamentarias y normativas en proceso de expedición en materia de autorregulación y auditoría ambiental.

UNA LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Por Mariana Boy Tamborrell

Licenciada en Derecho y Maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac. Ha sido activista y servidora pública federal y local siempre en temas relacionados con la regulación, protección y administración de recursos naturales. Actualmente ocupa el cargo de Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



¿Por qué reparar los daños ambientales?

El continuo deterioro de los ecosistemas del planeta supone una acumulación continua de daños ambientales; la reparación de estos daños es una condición necesaria para aspirar a un desarrollo sostenible, entendido éste como el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, de acuerdo con el famoso Informe Brundtland de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

Desde el informe Brundtland en 1983 diversos documentos adoptados en el marco de la cooperación internacional sobre medio ambiente han hecho énfasis en la responsabilidad del Estado para garantizar mecanismos de reparación del daño; así lo estableció el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, al declarar que toda persona deberá tener el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, para el resarcimiento de daños y el Principio 13, que mandata el deber de construir regímenes de responsabilidad ambiental a través de la expedición de legislación nacional y la cooperación entre Estados.

Si bien, México ha avanzado en muchos aspectos de la legislación ambiental, los autores del Índice Global de Impunidad Ambiental México 2020¹ sostienen que la impunidad ambiental se expresa no solamente en la imposibilidad de perseguir, enjuiciar y sancionar los delitos contra el ambiente, sino en la imposibilidad de reparar los daños, por lo que la justicia restaurativa en materia del daño ambiental constituye el siguiente peldaño de esta larga serie de reformas que debieran impedir el continuo y acelerado deterioro de los recursos naturales, de forma tal que se pueda garantizar no solamente una vida saludable y de calidad, sino la sobrevivencia misma de los seres humanos ante eventos tan calamitosos como el cambio climático.

Fundamentos jurídicos del régimen de responsabilidad ambiental

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la reforma del 2012 al artículo 4 constitucional, instituyó el derecho humano a un medio ambiente sano y constitucionalizó la responsabilidad por daños al ambiente. Con fundamento en dicha reforma se publicó la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en junio de 2013, cuyo objetivo es regular “(...) la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños (...)”.

Toda vez que en nuestro país se encuentra en vigor una legislación federal sobre responsabilidad ambiental, surge la duda sobre la pertinencia de una legislación local para la Ciudad de México en materia de reparación del daño.

Es preciso recordar que la regulación del régimen de responsabilidad ambiental tuvo lugar a través de una Ley Federal y no de una Ley de aplicación General, por lo que la legislación federal no distribuyó competencias entre los tres niveles de gobierno en esta materia. Adicionalmente, el artículo 7 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico

y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que los Estados tendrán la atribución de aplicar “(...) instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación”, por lo que bajo el sistema de distribución de competencias, la LGEEPA remite a los instrumentos de ley de cada entidad para buscar la reparación de daños ambientales que no sean de competencia federal.

Utilizando este criterio, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió una Recomendación² por medio de la cuál exhortó a los Gobernadores de las 31 Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la creación y expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de un régimen de responsabilidad por daño ambiental en cada entidad federativa.

Marco jurídico internacional

La Declaración de Río en sus Principios 10 y 13 estableció el compromiso de la comunidad internacional por establecer regímenes de responsabilidad ambiental y de reparación del daño. Aunque dicha declaración es un referente importantísimo de toda la política ambiental, no es un documento vinculante para nuestro país.

No obstante, a principios del mes de noviembre del año 2020, México ratificó el Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú, que entró en vigor el 22 de abril del 2021. Al ratificar el Acuerdo de Escazú, nuestro país se adhirió al cumplimiento de una serie de obligaciones en materia de acceso a la justicia ambiental y reparación integral del daño.

El artículo 8 del Acuerdo establece que cada Estado garantizará el derecho de acceso a la justicia, por lo que deberá contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional; la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, y mecanismos de reparación tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Marco jurídico local

La Constitución Política de la Ciudad de México del 2018 dispuso en su Artículo 16, apartado A, numeral 7, que el “daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes”. Desafortunadamente, en la práctica no ha sido factible establecer un régimen de responsabilidad con la legislación secundaria vigente.





Previo a la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México ya existían diversas referencias sobre reparación del daño ambiental, como es la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que en su artículo 110 establece que además de las penas o sanciones administrativas que sean aplicables, se procederá a la reparación del daño ambiental o la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, cuyo artículo 65, que consagra la responsabilidad de toda persona de generar y manejar los residuos sólidos de manera que no impliquen daños a la salud humana ni al ambiente.

Del mismo modo, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal contempla en el Título Séptimo un capítulo denominado “De la responsabilidad por el daño ambiental” en sus artículos 221 a 224 Bis; sin embargo, la responsabilidad por daño ambiental no resulta en una acción judicial que pueda ser ejercida ante tribunales; no se dispone una definición adecuada de daño y tampoco se instruye un método de cálculo del mismo, pero tal vez lo más relevante es que con la actual legislación secundaria no se satisface el postulado constitucional en materia de reparación integral del daño y tampoco cumple con las exigencias del Acuerdo de Escazú, que obligan al Estado mexicano a disponer de diversos mecanismos de reparación, así como de garantías de no repetición.

Adicionalmente, la legislación local no atiende el mandato establecido en el artículo 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece que “La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños

aplicable a toda persona que cause perjuicio o efectos negativos al ordenamiento territorial, a los Asentamientos Humanos, al Desarrollo Urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones”.

Por todos estos antecedentes, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial consideramos indispensable que la Ciudad de México cuente con una legislación local en materia de responsabilidad y reparación del daño ambiental, que contemple no solamente la reparación de los daños a los recursos naturales o los ecosistemas, sino también los daños a la salud y los daños al Desarrollo Urbano, a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones, como mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Medio ambiente: natural y construido

Tradicionalmente se ha considerado que el concepto de medio ambiente se refiere solamente al ambiente natural, es decir, a la flora, la fauna, los recursos naturales y las relaciones entre esos elementos; sin embargo, la definición de medio ambiente se ha extendido para abarcar otras situaciones y supuestos que van más allá de lo eminentemente “natural”.

Lo anterior fue confirmado incluso en una tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito³, en la que se argumenta que el concepto medio ambiente es multifactorial al señalarse que “(...) responde a la necesidad de determinar cuáles son los elementos que, a partir de su interacción, permiten al ser humano una vida con calidad, lo que hace indispensable tutelar jurídicamente los

bienes necesarios para la satisfacción de los requerimientos sociales presentes y futuros. Con base en lo anterior, al medio ambiente debe concebirse como un bien de naturaleza interdisciplinaria e intangible, que sólo puede apreciarse como un sistema de elementos materiales e inmateriales”.

También desde la doctrina se han propuesto definiciones del concepto de “ambiente construido”, con lo cual se hace referencia a elementos ambientales creados por el ser humano que devienen en elementos ambientales en tanto pueden llegar a condicionar, positiva o negativamente, la propia existencia, pero también la de los demás organismos vivos, pues al modificar el medio natural e integrarse al mismo, pasan a formar parte de sus respectivos sistemas de ambiente”.

Por ésta razón consideramos pertinente que una legislación en materia de responsabilidad ambiental y reparación del daño para la Ciudad de México, en la que conviven los problemas de una gran urbe con importantes retos de conservación de su suelo de conservación y de ecosistemas únicos en el mundo como la zona lacustre, debe atender a tres tipos de daños:

1. Daños al ambiente, entendidos como la pérdida, deterioro, afectación o modificación adversos y medibles de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proveen;
2. Daños a la salud e integridad de las personas, que suponen la pérdida, deterioro, afectación y/o modificación adversos en la integridad psicofísica de las personas, como consecuencia de un daño al ambiente y/o al ambiente construido, y
3. Daños al ambiente construido, que supondrían la pérdida, deterioro, afectación y/o modificación adversos

al ordenamiento territorial, a los asentamientos humanos, al desarrollo urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones, incluyendo cualquier intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, catalogados ya sea por autoridades federales y/o locales, sin contar con las debidas autorizaciones, permisos o licencias de la autoridad correspondiente.

Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental

Desde luego, la intención de una legislación para la Ciudad de México en materia de responsabilidad ambiental es que todos aquellos daños que no son competencia federal, como por ejemplo el daño a un área de valor ambiental, la descarga ilegal de residuos o una violación al uso de suelo por parte de los desarrolladores de alguna obra, pueda ser recurrida judicialmente mediante un juicio de responsabilidad ambiental, con independencia de los procedimientos contenciosos en materia administrativa o penal que puedan entablarse por el mismo caso, con el objetivo fundamental de reparar los daños.

De forma similar a la legislación federal, serían los habitantes de la Ciudad de México y aquellos que habiten en las zonas adyacentes al daño, tanto a nivel individual como colectivo; así como las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y cuyo objeto social sea la protección del medio ambiente, las personas legitimadas para iniciar el juicio de responsabilidad ambiental.

Entre los legitimados para ejercer la acción del juicio de responsabilidad ambiental estaría también la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad, toda vez que a la PAOT le ha sido conferida legalmente la capacidad de representar el interés legítimo de la población ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otros



órganos jurisdiccionales por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental o urbana.

De hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció a la PAOT como una entidad con legitimación activa para promover el juicio de amparo directo, en representación del interés de los habitantes de la Ciudad de México. Este criterio de la SCJN modificó el paradigma que impedía a las instituciones de gobierno interponer un juicio de amparo, salvo en los casos en que vieran afectados sus propios intereses patrimoniales. Al reconocer la Suprema Corte a la PAOT como legítimo representante de los ciudadanos, ya no se trata de un juicio de amparo en el que el acto reclamado afecte las funciones de PAOT, ni tampoco esta autoridad interviene como sujeto de derecho privado, sino que lo hace en representación del interés de los habitantes de la Ciudad de México; esto es, en defensa de los derechos ambientales y territoriales de las personas que resultaron afectadas. De la misma forma, la PAOT sería la única entidad pública legitimada para iniciar el juicio de responsabilidad ambiental en defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

Consideramos también que una acción de responsabilidad por daño ambiental debe tener un período relativamente largo de prescripción, toda vez que los daños ambientales o a la salud, al ser acciones de tracto sucesivo, pueden tardar en ser observables, medibles o en los que sus consecuencias tardan en hacerse aparentes y por lo tanto, debe existir un tiempo prudente para determinar la existencia del daño antes de que cesen sus efectos.

La reparación del daño

El objeto del juicio de responsabilidad ambiental es la reparación del daño que consistirá en la restitución al estado previo o la restauración; por ello, la sentencia tendrá por objeto la reparación integral, así como el establecimiento de las medidas y acciones para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado. Dicho daño se determinará con la información disponible al momento de su valoración y de la determinación del estado base anterior a que aquél se causara y deberá probarse el nexo de causalidad entre el daño ocasionado y la conducta imputada al demandado.

Toda vez que habrá casos en los que la reparación del daño no sea posible la ley deberá prever, solo como excepción, la posibilidad de dictar medidas de compensación y satisfacción a las víctimas. Lo que es un hecho, es que cualquier legislación local en la materia deberá disponer mínimamente como lo mandata el Acuerdo de Escazú, medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente, medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental y mecanismos de reparación, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Responsabilidad ambiental de las personas morales y programas de Compliance

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 421 y siguientes que las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos cometidos a su nombre,

por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que también existió falta de observancia del debido control en su organización.

Por su parte, el artículo 27 BIS del Código Penal para el Distrito Federal señala que las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente por los delitos dolosos o culposos cuando sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho, o por las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas señaladas cuando realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponde al ámbito organizacional.

Consideramos que una legislación de Responsabilidad Ambiental para la Ciudad de México debe integrar un esquema de Compliance ambiental, con el cual se establezcan las medidas de cumplimiento organizacional para las personas morales, que los induzca al cumplimiento normativo y se inhiba la ocurrencia de daños ambientales.

Proyecto de Sugerencia de Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México

El Artículo 5, fracción XIV de la Ley Orgánica de la PAOT le concede la facultad de emitir sugerencias al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En uso de ésta facultad, en la PAOT estamos preparando una "sugerencia" de Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México, que próximamente haremos llegar al Congreso de la Ciudad, para que pueda debatirse ampliamente entre los legisladores, gobierno, academia y sociedad civil, con el único fin de la que la Ciudad de México cuente con un instrumento legal efectivo y especializado en buscar la reparación del daño ambiental, más allá de las sanciones administrativas y penales que subsisten en la legislación vigente.

No reparar los daños ambientales, no solo ha sido señalado como un factor impunidad, sino que nos aleja todos los días de un desarrollo sostenible esencial para estar en condiciones de ofrecer un mundo habitable a las futuras generaciones. 🌱

¹ Celeste Cedillo, Juan Antonio Le Clerq y Azucena Cháidez, *IGI-AMB 2020*, Universidad de las Américas Puebla.

² Recomendación PFFA/1/2C.5/01/2018 <https://www.gob.mx/profepa/prensa/emite-profepa-recomendacion-para-impulsar-legislacion-estatal-en-responsabilidad-ambiental-y-proteccion-de-victimas-de-contaminacion>

³ Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2508, Tesis aislada I.3o.A. 16 A (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito: "MEDIO AMBIENTE. SU CONCEPCIÓN ES MULTIFACTORIAL Y SU PROTECCIÓN ES INTERDISCIPLINARIA E INTERSECTORIAL".

⁴ Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica-Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, México, 1994, p. 467-468.



Curso en línea sobre Normatividad Ambiental

Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México e identificar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno federal mexicano.

► Módulos

1. Marco constitucional ambiental y autoridades Ambientales.
2. Ley general del equilibrio ecológico y protección al Ambiente.
3. Distribución de competencias.
4. Instrumentos de la política ambiental.
5. Áreas naturales protegidas.

6. Participación social e información ambiental.
7. Inspección y vigilancia.
8. Legislación ambiental sectorial.
9. Responsabilidad penal y responsabilidad ambiental.
10. Principales instrumentos internacionales en materia Ambiental.

► Apertura permanente

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica.

Sede: Aula virtual del CEJA.
(www.aulavirtualceja.com/moodle/)

Cuota de Recuperación: \$5,000 + IVA.

Informes:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: [cursos@ceja.org.mx](mailto: cursos@ceja.org.mx)



LA AUDITORIA AMBIENTAL COMO ÚNICO INSTRUMENTO LEGALMENTE PREVISTO EN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS, QUE DETERMINA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY ANTE LOS RETOS DEL T-MEC

México, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica comparten geográficamente un sitio en el mundo que ha propiciado la alianza económica más importante del continente Americano y quizá del mundo, llamada Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN (1994), el hoy Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá T-MEC (2020).

Ante la fuerte presión política y arancelaria que los EEUU ejerció sobre México es que el TLCAN se transforma en T-MEC, modificando las condiciones comerciales y de competencia, específicamente para México, dando por

concluido el anterior acuerdo hecho por los tres países los días 8, 9, 12 y 14 de septiembre de 1993.

Del 2016 al 2018, desde que el ex presidente de EEUU Donald Trump cursaba su candidatura, advirtió que el TLCAN debía ser modificado ya que de no hacerse lo daría por concluido; el embate político versaba en que es un acuerdo basado en las condiciones económicas del siglo pasado y que ponía en desventaja a las compañías norteamericanas, por lo que convocó a todos sus empresarios y ciudadanos para que realizaran compras exclusivamente de productos manufacturados por ellos mismos.

El T-MEC cuenta con 34 capítulos, siendo el número 24 el correspondiente a Medio Ambiente, cuya premisa es: "Cada parte



Por Adriana Rivera
Cerecedo

Fundadora de Gestión Legal y Ambiental S.C., fungió como Secretaria Técnica de la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Senadores en la LXII Legislatura y fue subprocuradora en la PROFEPA de Recursos Naturales (2011-2012) y de Auditoría Ambiental (2009-2011).

establece sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales que provean y alienten altos niveles de protección ambiental”.

Del contenido de este artículo 24 debemos hacer mención del apartado 24.2, que define el ámbito de aplicación y sus objetivos, destacando los puntos 2 y 3 como aquellos que refieren, como parte medular de este acuerdo, a la protección ambiental, a la aplicación efectiva de la ley y a la gobernanza ambiental en los términos siguientes:

2. Los objetivos de este Capítulo son promover políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y mejorar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso mediante la cooperación, en fomento al desarrollo sostenible.

3. Teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y circunstancias nacionales, las Partes reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos de este Tratado.

De igual forma debemos destacar el apartado 24.3, sobre los niveles de protección ambiental:

1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente.

2. Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales provean y alienten altos niveles de protección ambiental y procurará seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

En el mismo Capítulo 24 se determina la posibilidad de que, a través de un procedimiento, las partes pueden investigar presuntas violaciones a las leyes ambientales, ya que como pudimos observar, los objetivos son claros en relación con la protección del ambiente y la aplicación de la ley; los procedimientos buscan imponer sanciones por violaciones a las leyes ambientales y dichas sanciones se calificarán por su naturaleza, gravedad, daño al ambiente y los beneficios económicos obtenidos por no cumplir con la normativa.

En su momento, para poder firmar el TLCAN, México tuvo que responder con igualdad de condiciones institucionales ambientales con Canadá y EEUU, debiendo crear autoridades específicamente para atender y procurar la implementación de leyes de protección al medio ambiente, lo cual ha significado, para muchos de nosotros, una acertada política internacional que repercutió favorablemente en todo nuestro país y a más de 28 años de este hecho, hoy las autoridades ambientales mexicanas se distribuyen competencias dentro de los tres órdenes de gobierno; municipal, estatal y Federal, incrementando así su capacidad operativa.

El hoy llamado “sector ambiental”, encabezado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, ha tenido épocas de gloria presupuestal, con beneficios palpables, dando como resultado la contención de ilícitos e incrementado la conciencia ambiental de la población, que en su mayoría ya reconoce e identifica los temas y se suma voluntariamente a las soluciones de problemáticas vinculadas a la protección de los recursos naturales; lamentablemente no todas las administraciones han tenido como prioridad esta materia, lo que se refleja necesariamente en su presupuesto:

Del 2005 al 2015 nuestro país fue líder o referente internacional en materia de cambio climático, ya que se destinaron numerosos esfuerzos, programas y políticas públicas nacionales e internacionales que lo apuntalaron, logrando con ello ser el segundo país en el mundo en contar con una Ley General de Cambio Climático, (después del Reino Unido), que como su nombre lo indica, al ser general, distribuye competencias, facultades y atribuciones a los tres órdenes de gobierno, con el propósito de sumar esfuerzos.

El análisis a los presupuestos en las diversas administraciones, a partir del Plan Nacional de Desarrollo que cada una de ellas ha emitido, merece una reflexión aparte, ya que no podríamos agotar las diferencias, coincidencias, prioridades y visiones de cada una de ellas, pero merece la pena hablar de la entidad que a través de actos de inspección, procedimientos administrativos, denuncias penales y programas de autorregulación, se encargan de ejecutar la procuración de justicia en México, y es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA.

La PROFEPA se crea en 1992 con una evidente misión de regular las actividades industriales, encaminando la mayoría



PRESUPUESTO DEL SECTOR AMBIENTAL 2000-2022

2000	2001	2002	2003	2004
14,520,745,000	14,400,458,531	14,852,940,000	17,404,217,059	16,008,172,920
2005	2006	2007	2008	2009
24,482,864,850	21,342,823,466	29,006,275,388	39,064,608,200	45,059,843,382
2010	2011	2012	2013	2014
46,236,202,437	51,222,023,768	54,717,658,406	56,471,236,212	66,227,588,237
2015	2016	2017	2018	2019
67,976,702,425	55,770,254,828	36,058,607,085	37,580,635,702	31,020,459,536
2020	2021	2022		
29,869,450,777	30,472,400,000	40,795,800,000		

de sus esfuerzos en la verificación de las empresas de competencia federal (química, metalmecánica, automotriz, acerera, farmacéutica, petrolera, etc.). Años más tarde, ante la creciente pugna mundial por los derechos del planeta y sus recursos naturales, la PROFEPA fortalece su estructura, lo cual ha persistido hasta este momento.

Para llevar a cabo sus encomiendas, el reglamento interior de SEMARNAT otorga las atribuciones y la estructura orgánica de la PROFEPA de la siguiente manera:

Artículo 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Procurador;*
- II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;*
- III. Subprocuraduría de Inspección Industrial;*
- IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;*
- V. Subprocuraduría Jurídica;*

El vigente Reglamento Interior, publicado en el año 2012, prevé también que cada entidad federativa cuente con una delegación de PROFEPA; sin embargo, a partir del 2019, su estructura (y del todo el sector) ha cambiado, aún cuando no se ha reformado dicho reglamento; de hecho, es de todos conocido que los tres titulares de la SEMARNAT que han sido nombrados en la actual administración, han intentado reformarlo sin que a la fecha se haya logrado, pero lo cierto es que en los hechos, las delegaciones ahora son denominadas "representaciones", las cuales ya no cuentan con áreas administrativas ni de auditoría ambiental.

En los últimos tres años, la capacidad operativa de PROFEPA se ha visto fuertemente disminuida y no existen los recursos humanos, materiales ni económicos suficientes para poder atender la demanda de asuntos a nivel nacional. El comportamiento presupuestal de la PROFEPA nunca ha privilegiado, vasta con ver la siguiente tabla, a partir de que esta autoridad forma parte de SEMARNAT, una vez que dejó de existir SEMARNAP:

Lo cierto es que nunca habrá presupuesto que alcance para poder intervenir en las obras y actividades humanas que se llevan a cabo fuera de la ley y me permito referir una frase del Ingeniero Ignacio Loyola Vera, cuando fue titular de la PROFEPA (2005 – 2007):

“La solución a los problemas ambientales no es tener un inspector por cada ciudadano... a lo que debemos aspirar es a tener una población sensible e informada para que se dejen de cometer ilícitos ambientales”.

Tradicionalmente y hasta por una histórica inercia, la PROFEPA ha referenciado sus logros en función del número de actos de inspección y vigilancia, clausuras e imposición de sanciones, dejando muy atrás los alcances, impactos y casos de éxito obtenidos por la implementación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, los cuales son muy relevantes. Las organizaciones que obtienen su certificado, sin duda dejarán de ser un foco de atención para la misma PROFEPA, quien a través de este programa, confirma que la normatividad ambiental se cumple, por lo que podrá disponer de mayores recursos para combatir las actividades ilegales.

Pero... ¿por qué hablar del T-MEC y destacar el presupuesto asignado al sector ambiental? ¿qué tendría que ver la Auditoría Ambiental? ¿qué vincula estos temas entre sí?

Es una deducción muy simple; por una parte, el nuevo tratado de libre comercio de América, el T-MEC, es muy puntual en sus objetivos de protección al ambiente; por la otra, el sector ambiental se ha visto fuertemente disminuido en sus capacidades operativas, derivadas del bajo presupuesto y también hay que decirlo, por una falta de una política pública de impacto y por la otra parte, existe dentro del mismo sector ambiental un mecanismo de autoregulación y promoción del cumplimiento voluntario previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Sección

AÑO	PRESUPUESTO PROFEPA
2001	554,074,953
2002	610,454,185
2003	641,605,528
2004	665,668,300
2005	787,955,675
2006	767,443,362
2007	825,879,801
2008	841,750,086
2009	1,044,092,351
2010	923,814,287
2011	1,012,771,341
2012	1,075,150,781
2013	1,052,379,834
2014	1,101,466,594
2015	1,107,217,610
2016	968,388,923
2017	988,918,921
2018	989,004,267
2019	796,163,372
2020	793,069,656
2021	742,103,128
2022	776,476,000

VII y su respectivo reglamento, llamado Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), el cual es de adhesión voluntaria, siendo entonces este programa el único instrumento legalmente previsto por las leyes mexicanas, para que las organizaciones puedan certificar que se encuentran operando con apego a las normas, cumpliendo así los objetivos del T-MEC sobre la protección ambiental y la aplicación efectiva de la ley.

Sería muy deseable que la PROFEPA robusteciera su área de Auditoría Ambiental, a través de la promoción y la concertación con las empresas para integrarlas al círculo virtuoso del cumplimiento voluntario, en lugar de preocuparse por la incipiente efectividad de los actos de inspección y vigilancia que cada día son menores en número y en efectividad, ya que existen encarnados vicios en el procedimiento, que hacen que la Procuraduría no tenga un verdadero impacto en los gobernados.

Las metas de la PROFEPA deberían cambiar y su Programa Operativo Anual (POA), en vez de intentar estirar lo más que puede el número de actos de inspección y vigilancia, debería estar enfocado al número de organizaciones que cumplen con la ley; es decir, cambiar la perspectiva de un número en negativo (inspección-clausura-multa) a un número en positivo (sectores o cadenas productivas certificadas).

Ahora bien, las empresas conocen del programa, ya que durante muchos años la promoción de éste fue muy relevante, pero hoy, al verse tan disminuida la capacidad de administración del PNAA, han dejado de tener interés en la obtención de la certificación, ya que es morosa y burocrática.

Si el PNAA vuelve tener la relevancia que en algún momento tuvo en la PROFEPA, seguramente un numeroso grupo de organizaciones se incorporarían a él, ya que ante un panel de controversia en el marco del T-MEC, ésta certificación será el único instrumento legal y contundente que demuestre que la normatividad ambiental se cumple a cabalidad.

La PROFEPA tiene en sus manos un gran instrumento, que últimamente ha subestimado, pero está en tiempo de recomponer su rumbo y con la bandera del PNAA, puede demostrar que las empresas en México cumplen voluntariamente con las leyes ambientales, que ello no les resta competitividad y que se encuentran en igualdad de oportunidad comercial que las empresas de los Estados Unidos y de Canadá. Solo basta tener visión y voluntad para hacer este cambio... ➔





LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; AUDITORIA AMBIENTAL, ORIGEN, DESARROLLO Y EVOLUCIÓN

El medio ambiente, asumido por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (PPA) a lo largo de la evolución del "pensamiento filosófico y gnoseológico" del hombre como ser social de diferentes maneras y diversas acepciones en estos últimos cinco años en el Estado de Quintana Roo, ha establecido a la Auditoría Ambiental como su herramienta básica que aporta los valores antrópicos de las actividades empresariales en su responsabilidad de enterar la Justicia Ambiental en el Estado de Quintana Roo. En correspondencia, se incide en el ciudadano al entendimiento de su relación directa con su

bioma, a fin de lograr la conservación de las condiciones de los servicios ecosistémicos que requiere en su camino de permanecer en la modernidad y lograr que se conserve lo elemental del hábitat en su entorno, sin perjuicio del desarrollo de actividades que garanticen el progreso que lo impactan.

Su responsabilidad como autoridad ambiental en la procuración de la justicia ha sido la de establecer mecanismos, medidas y procedimientos que permitan una convivencia armónica de lo natural, de lo social y de lo económico en concordancia con las demás autoridades que tienen injerencias



Por Ing. Miguel
Ángel Nadal Novelo

*Procurador Ambiental del
Gobierno del Estado de
Quintana Roo*

en materia de conservación ecológica. En correspondencia ha sido la Dirección de Auditoría Ambiental, integrada a la PPA, como la responsable de la aplicación de los instrumentos de tutela ambiental para su adecuada protección con instrumentos o herramientas de gestión; para ello, el desarrollo tecnológico y las nuevas tecnologías no pueden ser depredadoras del medio ambiente.

Sanz Larruga señala en este sentido:

Paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas hoy, más que nunca, se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso, sigue existiendo una considerable incertidumbre científica sobre sus efectos sobre el medio ambiente y la salud humana (2011: 1-288).

Consecutivamente es reconocida la mediación como medida de Justicia Alternativa, que se instituye como el medio para favorecer el desenvolvimiento ambiental amigable voluntario responsable. Sin embargo, paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico, que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas, hoy más que nunca, se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso sigue vinculada la incertidumbre científica sobre los efectos al medio ambiente y a la salud humana; de esta manera se explica la necesidad de la pertinencia de los principios del Derecho Ambiental que lo integran. Dicho de otra manera, la política ambiental debe ser seria y responsable, basada siempre en los resultados de investigaciones científicas teniendo en cuenta el factor humano.

La aparición de la auditoría ambiental como uno de los mecanismos de control significó un escalón superior en el orden de la integralidad; se apuntó, no solo a la eficiencia económica, sino a la conformación de la empresa responsable con el ambiente, lo cual representó impulsar y verificar el debido engranaje con el "Distintivo Quintana Roo Verde" por medio de la meta para la optimización, legitimidad, racionalidad y competitividad de las formas de gestión que la ponderan.

Conviene subrayar que la auditoría ambiental, por lo tanto, brinda a los empresarios quintanarroenses una mejor información y formación en materia ambiental, como herramienta hacia la sostenibilidad, así como también, el desarrollo de la empresa responsable con el ambiente; su tutela por el gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene como fin: preservar el bien jurídico ambiental. Es notorio que la Auditoría Ambiental es interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria y multidimensional, siendo parte de un nuevo saber ambiental, dentro del pensamiento distintivo ambiental, que a su vez, nos ha mostrado con la pandemia de síndrome respiratorio agudo producido por un coronavirus, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el Pluralismo jurídico De Jure.

Lo dicho hasta aquí supone que para la auditoría ambiental ni las normas ni el referente doctrinal son homogéneos en lo concerniente a los indicadores a medir, como tampoco a la significación de los mismos, ni cómo hacerlo atendiendo a las diferencias del desarrollo tecnológico y las formas de gestión económica.

Los ordenamientos jurídicos no han tenido en cuenta los diferentes momentos de control "no sólo a la tecnología existente, sino a la que se va adquirir" como mecanismo de prevención. Desde los diversos saberes de manera indistinta se le define; no obstante, las ventajas de aplicación parten de la observancia de los principios de precaución y prevención con un adecuado autocontrol en la organización auditada a voluntad propia, lo que da apertura a los empresarios y sus ejecutivos de promocionar la gestión ambiental y direccionar estratégicamente la actividad productiva hacia formas eficientes y competitivas; pero aún se necesita mantener permanencia en capacitación, para así, obtener educación ambiental ante los actuales saberes, como es, el desarrollo sostenible, reconocido en 1987 en el informe Brundtland. (ONU, Asamblea General A/42/427, 1987).

Al ejecutarse la auditoría ambiental por la Dirección de Auditoría de la PPA, convergen el control y la protección ambiental de forma permanente, cuidando siempre no estar divorciadas de la dinámica económica y de la fórmula de investigación, sumándose el desarrollo y adicionando el comercio responsable en función del desarrollo sostenible, aplicado al mercado internacional con ecocompetencia a nivel regional e internacional. De este modo es que juegan un rol importante, el lograr el equilibrio entre el progreso y la protección del ambiente, al ser garante para las futuras generaciones, mediante el desarrollo de normatividad aplicada a la ecoinnovación y al mercado de emisiones de CO₂, y la inclusión de técnicas de mercado reguladas en la gestión ambiental con participación estatal, que, en el siglo XXI, sean pertinentes para los industriales al crear valores ambientales.

De aquí, también debe ser evaluado dentro del proceso de la auditoría ambiental el tema de la "economía circular", vinculando los recursos naturales limitados y la creciente contaminación creada por la generación de residuos, en especial atención a los empaques de un solo uso, para así, llevar a cabo la implementación de medidas para que estos productos no sean desechados sino reutilizados o reciclados para crear nuevos productos por las empresas e industrias. Pertinente con los objetivos del milenio para el 2030 -objetivo 12 "producción y consumo sostenible"- (Lozano, 2015).

Los anteriores conceptos se aclararán al estudiar la posición de Touraine quien señala "La empresa deja de ser considerada como la expresión concreta del capitalismo y, aparece cada vez más como una unidad estratégica en un mercado internacional competitivo y como un agente de utilización de tecnologías nuevas" (Touraine, 1993: 186).





Ante este análisis, las industrias, como empresas, entran en un marco generalizado de preocupación ambiental, del que hace eco el propio ordenamiento ambiental, asumiendo conciencia del impacto de sus actividades en el ambiente y su posición proactiva en el mantenimiento y mejora del entorno con una visión estratégica.

Las empresas aceptan el principio de responsabilidad objetiva, lo que conlleva una serie de obligaciones tanto para limitar el impacto de su actividad sobre el ambiente, como para garantizar su competitividad. (Aragón Correa, 1998), (Ludevid, 2000), (Heras, et al. 2008), (Belmonte Martin, 2009).

Antúnez Sánchez (2017: 1-35) concibe que la auditoría ambiental, como actividad de control, es un instrumento de gestión ambiental de naturaleza jurídica pública; sus campos de acción son la empresa, la industria y el medio ambiente (personas jurídicas y naturales) dentro de la fórmula estimulación-recompensa, su ejecución es realizada por funcionarios públicos capacitados constantemente; su función es evaluadora y certificadora de las metas ambientales en relación con la política ambiental trazada por la organización empresarial, siendo a su vez, una técnica de comprobación de la legalidad con una potestad reglada por las autoridades federales, estatales y municipales. Es un proceso en cuya práctica se utilizan procedimientos y metodologías legales, en ella se evalúa la ejecución del patrimonio destinado a la protección ambiental, puede ser ejecutada de forma interna o externa, se evalúa la eficiencia del sistema de gestión ambiental en relación con el vertido, la introducción de tecnologías limpias en la organización y se comprueba la aplicación de normas técnicas mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía y los Organismos de Normalización Nacional, se exige la responsabilidad administrativa contravencional, laboral-funcionarial, social-empresarial, civil y penal a los sujetos auditados. Tiene efecto directo y vinculante al auditado, puede ser onerosa o subsidiado en un porcentaje por el gobierno del estado. Su resultado final certificadorio mediante la entrega del

“Distintivo Quintana Roo Verde”, a la vez, le aporta al negocio valores añadidos que inciden de forma positiva en el comercio y el mercado a la persona jurídica o natural objeto de la auditoría.

A pesar de la vasta teorización de la auditoría ambiental, aún su construcción conceptual, su regulación y práctica adolece del enfoque sistémico para el logro de la empresa responsable con el ambiente, está necesitada de integración de contenidos entre las diferentes ciencias y saberes para este propósito. Hoy con la aparición dentro de la 4ta Revolución Industrial conocida como Industria 4.0, y los posturas internacionales sobre la “Agenda” para el desarrollo sostenible 2030, podría acompañarse con una visión estratégica por los empresarios; en este sentido, la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Quintana Roo sigue en evolución y desarrollo en los ordenamientos jurídicos que la reconocen, este podría ser su segundo momento evolutivo del control público mediante la adopción de la web 2.0.

La evolución de la auditoría ambiental con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la web 2.0 promoverá la conversión de empresas eco-eficientes, eco-competentes y

Los orígenes de la auditoría se remontan al Egipto antiguo, donde los soberanos para evitar desfalcos en las cuentas de sus residencias o en la construcción de obras públicas aplicaban medidas de control. Esta práctica estuvo presente en las civilizaciones antiguas y desapareció junto con el mercado, y el sistema monetario al finalizar esta etapa histórica y comenzar la Alta Edad Media, caracterizada por el predominio de la economía natural. (Villardefrancos Álvarez, et al. 2006: 53-59).

Foy señala en este análisis

La gestión ambiental es un concepto -como en muchas de las temáticas ambientales- polisémico cuyo contenido en parte dependerá del enfoque disciplinario que se le confiera. Sin embargo, cada vez más hay un consenso al tomar como referencia el vocabulario de la norma técnica ISO 14 050, que no lo define como tal sino -mejor aún- como sistema de gestión ambiental (Foy, 2008: 1)

eco-pertinentes con el único objetivo de proteger al consumidor ecologista con ecoproductos a través del marketing ambiental, ponderando la información a los consumidores como un derecho a través de la ventanilla única de certificación ambiental, la introducción de los permisos negociables en la contratación pública, en la gestión y la implementación de tecnología limpias, el tributo ambiental, el seguro ambiental en pos de alcanzar el desarrollo sostenible dentro de las adversidades que impone el cambio climático.

En el caso de Quintana Roo, las responsabilidades en materia sustentable son poco aplicables y algunas empresas asumen un compromiso de respeto, conservación y protección del ambiente por medio de la certificación "Distintivo Quintana Roo Verde". En este contexto, el nexa entre la sustentabilidad, las condiciones de la industria, la empresa y la competencia se ve marcado por los aportes de varios autores expertos en el tema. Ellos consideran que los incentivos, las motivaciones y los beneficios son una pauta para que las compañías instituyan la sustentabilidad en la estrategia de negocio mediante de la gestión ambiental voluntaria.

Los grupos de interés, como los consumidores, proveedores, empleados y propietarios, incrementados en número en esta pandemia, exigen la incorporación de prácticas de sustentabilidad mediante la aportación de nuevas ideas y recuerdan a los actores sus obligaciones morales con la sociedad, a pesar de la existencia de barreras del sector que impiden a las empresas adoptar un compromiso sustentable; entre estas se encuentran aspectos como los costos que representa lograr una certificación, adquirir tecnologías, la reingeniería de procesos y la corrupción, entre otros.

Las motivaciones de las empresas para implementar esta gestión son: 1) su perfil empresarial, que muestra la necesidad de considerar la sustentabilidad en la estrategia de negocio; 2) el hecho de que pueda representar una oportunidad de negocio, en el que los recursos y las capacidades a obtener o fomentar son la adquisición de tecnologías limpias, el desarrollo de cursos de capacitación, la sensibilización del personal y la innovación en productos y procesos, entre otros; 3) el desarrollo de acciones de manera eficiente y eficaz que contribuyen a la rentabilidad, y 4) la mejora de la posición competitiva de la organización en el mercado.

Los beneficios para las empresas que implementan una gestión ambiental son: minimización de costos al utilizar tecnologías limpias; obtención de mayores ingresos; apertura a nuevos mercados; incremento del prestigio de la firma; reconocimientos, premios y certificaciones; reducción del consumo de materiales,

agua, energía y luz, entre otros, incluido el cumplimiento de la premisa de que con el desarrollo sustentable se consiguen beneficios económicos, sociales y ambientales. Esto genera un efecto diferenciador de la competencia, pues aumenta su productividad, desempeño financiero y comercial, prestigio e imagen y contribuye, incluso, a alcanzar un incremento en las ventas.

Las decisiones que se tomen en los próximos años determinarán si nuestra existencia en la Tierra, tal como la conocemos, continuará o colapsará como resultado de la actividad humana. La necesidad de cambiar la forma en que las sociedades interactúan con el medio ambiente y lo afectan se vuelve más urgente a medida que se acumulan los impactos tangibles de una crisis planetaria, generando titulares diarios sobre fenómenos meteorológicos extremos, pandemias, contaminación y una creciente escasez de recursos naturales esenciales. Como demostró la cumbre climática COP 26, abordar estos desafíos de manera efectiva requerirá mayores compromisos de los sectores público y privado.

Abordar el cambio climático requerirá trabajar hacia objetivos compartidos, como el desarrollo de soluciones para escalar la captura de carbono o descarbonizar la infraestructura.

Lograr los objetivos compartidos de cambio climático requerirá el enfoque del sector privado basado en autorizaciones de impacto ambiental y las auditorías ambientales para escalar tecnologías probadas y movilizar el capital necesario. Para ser eficaces en la lucha contra el cambio climático, las empresas deben redefinir el éxito y cambiar a objetivos compartidos para escalar un cambio positivo a largo plazo para el planeta.

La mayoría de las naciones reconocen hoy tanto la importancia como la urgencia de la batalla contra el calentamiento global; pero todavía hay diferencias significativas sobre la mejor manera de lograr cero emisiones netas de gases de efecto invernadero y cómo compartir el costo de hacerlo. El mundo polarizado en el que desafortunadamente vivimos crea mucho espacio para el conflicto: conflicto entre culturas, geografías e incluso generaciones.

En este mismo sentido la abstracción de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) concebida en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (PPA): es "el proceso de identificar, predecir, evaluar como mitigar los efectos biofísicos, sociales y otros de relevancia causados por las actividades humanas propias del Estado", debiendo ejecutarse antes de que se tomen las decisiones importantes y poder establecer pactos acordes a los compromisos ya establecidos tanto internacionales, nacionales, estatales como municipales. Por esta razón es de suma importancia recordar que en el presente 2022 se marcarán cincuenta años de la celebración de la primera conferencia intergubernamental sobre el medio ambiente mundial celebrada en Estocolmo en 1972; dicha Conferencia "Stockholm the Human Environment" fue un acontecimiento histórico por muchas razones, incluida la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en donde se proclamó que se ha llegado a un punto en la historia en el que debemos dar forma a nuestras acciones en todo el mundo con un cuidado más prudente de las consecuencias humanas ambientales, ya que "a través de la ignorancia o la indiferencia podemos causar un daño masivo e irreversible al medio ambiente terrestre del que depende nuestra vida y nuestro bienestar; por el contrario, mediante el conocimiento pleno y acciones más sabias, podemos lograr una vida mejor, en un entorno acorde con las necesidades y esperanzas humanas.

Luego de cincuenta años, la pregunta es si hemos cruzado ese punto de la historia. Iniciamos el 2022 ¿es momento de conocer dónde nos encontramos y lo qué debería representar el 50 aniversario de la Conferencia de Estocolmo y la creación del PNUMA con todas las gestiones realizadas para lograr una gran meta por el ambiente?

Este importante aniversario debe celebrar cómo el mundo ha logrado reducir y prevenir la contaminación de todas las fuentes, como lucha incansable por evitar los incendios, la degradación ecológica y detener la extinción de especies y hábitats. Es hora de vislumbrar las oportunidades que nos da nuestro planeta y su reciente restauración.

En tal sentido, cincuenta años después estamos en un punto de inflexión existencial para el planeta. Además de las amenazas ambientales que existieron durante el período de la Conferencia de Estocolmo, han surgido otras nuevas, como son: el cambio climático, la contaminación marina y plástica, la pérdida de diversidad biológica e incluso las zoonosis provocando pandemias. De igual manera la contaminación del aire sigue siendo una amenaza para la salud de millones de individuos. La deforestación se aceleró en muchas partes del mundo desde 1972.

Por otro lado, la acción colectiva a través de un marco legal sólido que involucra mecanismos de autorregulación, como los es su evaluación para la toma de decisión en cuanto a la conservación del medio ambiente se trata, abordó con éxito la crisis del agotamiento del ozono y, en algunas partes del mundo, las especies se han salvado de la extinción.

Demostrar que donde existe un marco legal sólido y la acción colectiva voluntaria utilizándose las herramientas de justicia alternativa como propósito para lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo es poder para lograr el éxito en el Estado de Quintana Roo, como está expuesto en tal sentido en algunas partes del mundo.

En tiempos pasados existían pocos instrumentos ambientales. La inserción de los términos: voluntario, justicia alternativa, restitución, restauración, evaluación y otros, ahora son herramientas para tomar acciones que garantizarán conservar los recursos naturales. Estos cambios tienen como antecedentes la creación del PNUMA en el año de 1972. Las siguientes dos décadas fueron testigos de una profusión de nuevos instrumentos, tanto duros como blandos, que abordan las múltiples amenazas al medio ambiente: ozono, cambio climático, diversidad biológica, desertificación, productos químicos, contaminación y una serie de instrumentos regionales. En 1992 se estableció el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para brindar asistencia financiera a los países en desarrollo para hacer frente a las amenazas ambientales en su búsqueda del desarrollo económico. El concepto de desarrollo sostenible, que equilibra el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, se introdujo en la década de 1980 con el histórico informe "Nuestro futuro común" preparado por la Comisión Brundtland. En 2015, los Estados adoptaron la histórica Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 17 Objetivos Sostenibles.

A pesar de estos esfuerzos y de los informes científicos, la Evaluación global IPBES de 2019 muestra una disminución mundial de la biodiversidad e igualmente la brecha de emisiones del PNUMA de 2020 que descubre que el mundo todavía se dirige a un aumento de temperatura superior a tres grados centígrados en este siglo.

Fernández de Gatta Sánchez arguye sobre la contaminación en el sector empresarial industrial

(...) a causa de la creciente degradación del medio ambiente ha traído consigo que las empresas e industrias comiencen a utilizar nuevos instrumentos de protección ambiental, aunque sean de carácter voluntario, en el contexto de una nueva ética empresarial. Desde hace algunos años surge el concepto de Responsabilidad Social Corporativa, para referirse al proceso mediante el cual dichas empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio. Junto a esta línea de actuación, han surgido otros instrumentos que, asimismo, deben integrarse en esta nueva ética empresarial (Fernández, 2004: 27).

Todavía estamos lejos del cumplimiento de las Metas de Aichi y, según el Informe de Desarrollo Sostenible de 2019 "el mundo no está bien encaminado para lograr la mayoría de las 169 metas que comprenden los Objetivos.

En definitiva, el incluir la convocatoria de la gestión voluntaria de cumplimiento, la justicia alternativa, la restauración y la restitución ambiental, marcan un comportamiento social de cumplimiento de los compromisos legales asumidos para realizar las actividades antropogénicas que se enmarcan en nuestra sociedad en vistas de una apertura post-pandemia.

El 50 aniversario de la Conferencia de Estocolmo de 1972 ofrece una oportunidad para la reflexión e incluso una autoevaluación crítica para comprender como debemos seguir avanzando y como debemos de ponernos de acuerdo para obtener un bienestar generalizado; considerando, de ser necesario, actualizar los alcances, los parámetros y la viabilidad de los instrumentos internacionales, nacionales y por que no estatales, con miras a formular recomendaciones, que pueden incluir la convocatoria de instaurar formalmente la Justicia Alternativa Ambiental, como un esfuerzo "renovado".

En 1972, los Estados adoptaron 26 principios con visión de futuro y el primero de ellos incluyó una declaración clara del derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente de calidad que permita una vida de dignidad y bienestar y destacando aún más la "solemne responsabilidad de proteger

EL Gobierno del Estado de Quintana Roo
reconoce a través de la entrega del
Certificado Ambiental Estatal a las
empresas que cuenten con un desempeño
ambiental superior al exigido por la
legislación vigente.



y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras". Esta responsabilidad no es solamente moral, sino que conlleva responsabilidades legales.

La primera reunión de la Asamblea General del PNUMA adoptó una decisión histórica sobre la promoción de la justicia, la gobernanza y el derecho para la sostenibilidad ambiental. Fue el primer documento negociado internacionalmente en reconocer el término "estado de derecho ambiental" e invitó a los gobiernos y organizaciones pertinentes a reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para combatir el incumplimiento de las leyes ambientales.

La Justicia Alternativa Ambiental basada en los conocimientos técnicos científicos de restitución y restauración voluntarias sólidas, para su implementación y cumplimiento de las obligaciones, los principios y los procesos existentes que se han desarrollado tan minuciosamente durante los últimos 50 años, son fundamentales para transformar nuestra trayectoria actual en una de éxito ambiental, de modo que cuando se cumplan los 100 años de la Conferencia de Estocolmo y la creación del PNUMA, será una declaración de éxito y gratitud por los cambios transformadores de esta generación. La próxima declaración política debería instar a aplicar enérgicamente el estado del derecho ambiental mediante las herramientas alternas privadas de solución voluntaria de conflictos ambientales.

En concordancia, el Gobierno del Estado de Quintana Roo reconoce y aplica lo aquí expuesto por medio de la PPA, reconociendo la voluntad de quienes por su iniciativa propia se someten a la evaluación de su impacto mediante el "Programa Estatal de Autorregulación y Auditoría Ambiental", entregando el "Certificado Ambiental Estatal" a las empresas que demuestran haber optimizado sus procesos mediante

autoevaluación y contar con un desempeño ambiental superior exigido por la legislación vigente, siendo estas:

- Disminución y buen manejo de residuos;
- Reducción en sus emisiones de gases de efecto invernadero;
- Disminución en el consumo de energía, agua y otros insumos;
- Reducción de emisiones no relacionadas con energía;
- Cumplimiento, control y mejorar el vertimiento de sus aguas residuales;
- Adaptación al cambio climático;
- Tendencias clave en la biodiversidad y bosques e información adicional relevante;
- Integración de instrumentos de política para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y bosques, e
- Incorporar acciones para contribuir a conservar la biodiversidad y la silvicultura del Estado.

Es de mencionarse las empresas que se han adherido a la gestión voluntaria ambiental, como anteriormente se ha descrito, las cuales se mencionan en la tabla que a continuación se muestra.

En concreto, la auditoría ambiental emergió debido a la contaminación empresarial y su enfrentamiento con el Estado en la protección del medio ambiente y su génesis fue la auditoría social. Se consolida posteriormente como una acción de control practicada con el fin de establecer los derechos que le corresponden a la naturaleza y a últimas fechas se han convertido en la preocupación central para académicos, pensadores y activistas de una amplia gama de disciplinas en todo el mundo. La idea presupone cambios radicales en las formas de conocer y relacionarse con el mundo natural, no humano, así como en nuestro modo de vida social y político. Plantea un cuestionamiento fundamental al mundo contemporáneo sobre las normas y prácticas que rigen nuestro mundo político y social.

Durante mucho tiempo el concepto de reconocer los derechos de la naturaleza ha sido parte de la cosmovisión de varios pueblos indígenas y es parte de su ser. La "Pachamama" o la "Madre Tierra" es para ellos un organismo vivo más grande, que interactúa con el sol y el cosmos, y los humanos son tan solo uno de los componentes de la comunidad que habita la Tierra.

La transición que tendría lugar en Quintana Roo, de pasar de que los ecosistemas sean solo objetos a ser considerados sujetos, presupone la generación de nuevas conciencias, más empáticas con el medio ambiente, y propiciar, a la vez, una mayor protección de los ecosistemas, preservando la vida de las generaciones presentes y futuras, de las entidades bióticas y abióticas.

La personalidad jurídica se ha contemplado solamente con personas físicas o morales, sin percatarnos de que constantemente creamos leyes y normatividades en beneficio solamente de los seres humanos, cuando los seres humanos no podríamos existir sin la naturaleza. Que los ecosistemas pasen de ser objetos a sujetos no solo es importante en el sentido de preservación ecológica, también revela una comprensión ancestral de la naturaleza como una entidad viva, unida a nuestra vida a través de una red de conciencia. La inclusión de la auditoría ambiental atiende a dos razones: fomentar la conciencia en la sociedad sobre los derechos de la naturaleza y establecer una posición jurídica contra la destrucción de los ecosistemas. 🌱



EMPRESAS CERTIFICADAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Empresas Certificadas en el Estado de Quintana Roo			
NO.	Empresa	Municipio	Giro
1	Ingenio San Rafael de Pucte S.A de C.V.	Othón P. Blanco	Elaboración de Azúcar
2	Palace Resorts S.A. de C.V. Moon Palace Resort Fase Nizuc	Benito Juárez	Servicios Turísticos
3	Palace Resorts S.A. de C.V. Campo de Golf Moon Palace	Benito Juárez	Servicios Turísticos
4	Palace Resorts S.A. de C.V. Moon Palace Resort Fase Sunrise	Benito Juárez	Servicios Turísticos
5	Grupo Posadas S.A.B. de C.V. Fiesta Inn Cancún Las Américas	Benito Juárez	Servicios Turísticos
6	Promotora Ambiental de la Laguna S. A. de C. V. Centro de Operaciones del Servicio de Recolección	Cozumel	Servicios De Recolección
7	Promotora Ambiental de La Laguna S. A. de C. V.	Cozumel	Relleno Sanitario
8	Promotora Ambiental de La Laguna S. A. De C. V. Centro Integral de Manejo De Residuos Solidos Urbanos y de Manejo Especial	Solidaridad	Manejo de Residuos
9	Condominio Mayakoba A.C. Desarrollo Turístico Mayakoba, Hoteles; Fairmont, Rosewood, Banyan Tree y Andaz, Campo de Golf El Camaleón, Fairmont Heritage Place	Solidaridad	Servicios Turísticos
10	Cemex México S.A. de C.V. Terminal Marítima de Playa del Carmen	Solidaridad	Extracción de Material Pétreo
11	Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.	Benito Juárez	Servicios Aeropuerto
12	Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.	Cozumel	Servicios Aeropuerto
13	Tulum Properties, S.A de. C.V. Hotel Dreams Tulum Resort y Spa	Tulum	Servicios Turísticos
14	Desarrollo Hidráulicos de Cancún S.A De C.V.	Benito Juárez	Extracción, Conducción, Tratamiento y Distribución del Agua Potable; Recolección y Traslado del Agua Residual a Plantas de Tratamiento para su saneamiento y descarga posterior al cuerpo receptor.
15	Ingenio San Rafael de Pucte S.A de C.V.	Othón P. Blanco	Elaboración de Azúcar
16	Palace Resorts S.A. de C.V. Moon Palace Resort Fase Nizuc	Benito Juárez	Servicios Turísticos
17	Palace Resorts S.A. de C.V. Campo de Golf Moon Palace	Benito Juárez	Servicios Turísticos
18	Palace Resorts S.A. de C.V. Moon Palace Resort Fase Sunrise	Benito Juárez	Servicios Turísticos
19	Comisión Federal de Electricidad Generación VI Central Turbo Gas Chankanaab	Cozumel	Generación Energía Eléctrica
20	Comisión Federal de Electricidad Generación VI Central Turbo Gas Xul - Ha	Othón P. Blanco	Generación Energía Eléctrica
21	C.F.E Comisión Federal de Electricidad Generación VI Central Turbo Gas Cancún	Benito Juárez	Generación Energía Eléctrica
22	Bepensa Bebidas S. A de C. V. Planta Cancún	Benito Juárez	Embotelladora
23	Grupo Posadas S.A.B. de C.V. Fiesta Inn Cancún Las Américas	Benito Juárez	Servicios Turísticos
24	Promotora Ambiental de La Laguna S. A. De C. V. Centro de Operaciones Del Servicio de Recolección	Cozumel	Servicios de Recolección de Residuos
25	Promotora Ambiental de La Laguna S. A. de C. V. Relleno Sanitario	Cozumel	Relleno Sanitario
26	Promotora Ambiental de La Laguna S. A. De C. V. Centro	Solidaridad	Manejo de Residuos

EMPRESAS CERTIFICADAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

	Integral de Manejo De Residuos Solidos Urbanos y de Manejo Especial		
27	Condominio Mayakoba A.C. Desarrollo Turístico Mayakoba, Hoteles; Fairmont, Rosewood, Banyan Tree y Andaz, Campo de Golf El Camaleón, Fairmont Heritage Place	Solidaridad	Servicios Turísticos
28	Cemex México S.A. De C.V. Terminal Marítima de Playa Del Carmen	Solidaridad	Explotación de Material Pétreo
29	Aeropuerto De Cancún, S.A. De C.V.	Benito Juárez	Servicios Aeropuerto
30	Aeropuerto De Cozumel, S.A. De C.V.	Cozumel	Servicios Aeropuerto
31	Tulum Properties, S.A de C.V. Hotel Dreams Tulum Resort Y Spa	Tulum	Servicios Turísticos
32	Desarrollo Hidráulicos de Cancún S.A De C.V.	Benito Juárez	Extracción, Conducción, Tratamiento y Distribución de Agua Potable; Recolección y Traslado de Agua Residual a Plantas de Tratamiento para su Saneamiento y descarga posterior al cuerpo receptor.
33	Corporación Inmobiliaria Ktrc, S.A. de C.V. (Hard Rock Hotel Cancún)	Benito Juárez	Servicios Turísticos
34	Corporación Inmobiliaria Ktrc, S.A. de C.V. (Hard Rock Golf Club Riviera Maya)	Solidaridad	Servicios Turísticos
35	Corporación Inmobiliaria Ktrc, S.A. de C.V. (Hard Rock Hotel Riviera Maya)	Solidaridad	Servicios Turísticos
36	Cd Mer. S.A. de C.V. (Grupo Megaprint Chetumal)	Othón P. Blanco	Servicios de Alquiler de Equipos de Copia e Impresión
37	Centro Holístico Akalkí S. de R.L. (Centro Holístico Akalkí)	Othón P. Blanco	Servicios Turísticos
38	Ingenio San Rafael Pucté S.A de C.V.	Othón P. Blanco	Elaboración de Azúcar
39	Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo (Parque Ecológico Estatal Laguna Colombia)	Cozumel	Servicios Turísticos
40	Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo (Parque Natural de La Laguna de Chankanaab)	Cozumel	Servicios Turísticos
41	Universidad del Caribe	Benito Juárez	Instituto de Educación Superior
42	Condominio Mayakoba A.C. (Desarrollo Turístico Mayakoba, Hoteles; Fairmont, Rosewood, Banyan Tree y Andaz, Campo de Golf El Camaleón, Fairmont Heritage Place)	Solidaridad	Servicios Turísticos
43	Corporación Inmobiliaria Ktrc, S.A. de C.V. (Hard Rock Hotel Cancún)	Benito Juárez	Servicios Turísticos
44	Corporación Inmobiliaria Ktrc, S.A. de C.V. (Hard Rock Golf Club Riviera Maya)	Solidaridad	Servicios Turísticos
45	Grupo Posadas. S.A.B. de C.V. (Fiesta Inn Cancún Las Américas)	Benito Juárez	Servicios Turísticos
46	Operadora Hotelera Banco Chinchorro, S.A. De C.V. (One Cancún Centro)	Benito Juárez	Servicios Turísticos
47	Operadora Mx S.A. De C.V. (Fiesta Inn Playa Del Carmen)	Solidaridad	Servicios Turísticos



En el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales,
A.C. y CEJA Derecho y Desarrollo Sustentable, S.C.
lamentamos el sensible fallecimiento del

Mtro. Leopoldo Burguete Stanek

Distinguido abogado ambientalista y Socio de la
firma González Calvillo, S.C.

Acaecido el 9 de marzo de 2022

Expresamos nuestras sinceras condolencias a su
familia ante esta irreparable pérdida.



COVID-19

#COVID19 #YOPROSPERO

LOS JÓVENES NO SOLO PUEDEN TRANSMITIR LA COVID-19, TAMBIÉN ESTÁN EN RIESGO.*

10 CONSEJOS PARA PROTEGERTE Y PROTEGER A OTROS NO ARRIESGUES TU VIDA



El distanciamiento físico **puede ayudarte a protegerte** de la COVID-19. Quédate en casa si te lo solicitan; reúnete virtualmente con amigos u otros miembros de la familia.



Lávate bien las manos con agua y jabón o con un gel a base de alcohol.



Desinfecta las superficies que tocas a menudo, como teléfonos celulares, computadoras, manijas de las puertas.



La situación de la COVID-19 **puede ser estresante para todos**, incluidos los jóvenes. Chatea o llama por video a amigos y familiares para mantenerte conectado.



Limita la cantidad de medios sociales y noticias que consumes. **Evita rumores y desinformación.** Infórmate mediante noticias de fuentes confiables.



Haz ejercicio o medita en casa.



Mantén una rutina familiar, mientras sigues practicando el distanciamiento físico, para ayudarte a **sentirte más tranquilo y más en control.**



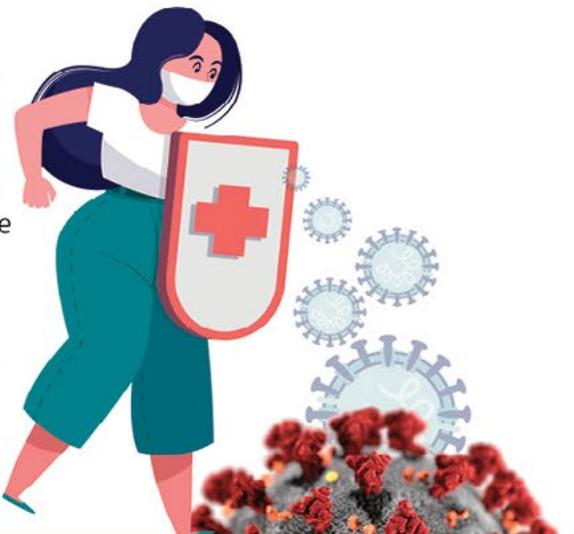
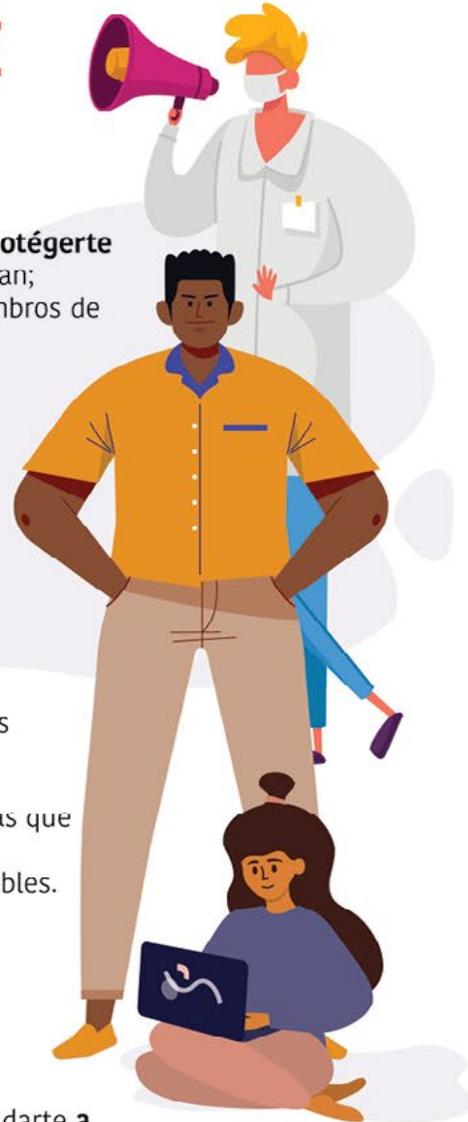
Comunícate con un adulto o un profesional de confianza si necesitas ayuda o te sientes triste o estresado



No salgas de tu casa si estás enfermo. **Sigue las instrucciones de las autoridades de salud** sobre cómo comunicarte con los servicios de salud si necesitas atención médica.



Escucha a las autoridades locales para obtener otros consejos e instrucciones sobre cómo mantenerse saludable.



*Los jóvenes también corren el riesgo de enfermedad grave, hospitalización y muerte por la COVID-19 y pueden transmitir la enfermedad a personas que tienen un mayor riesgo de enfermedad grave y muerte.



PROBLEMÁTICAS DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO; SU REGULACIÓN EN MÉXICO Y SENSIBILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En los últimos 70 años hemos generado mundialmente más de 6 mil millones de toneladas de residuos plásticos, de las cuales, solo se ha reciclado el 9%, mientras que las restantes se incineran y en su mayoría terminan en rellenos sanitarios o en el medio ambiente, causando una gran variedad de problemas.

Los plásticos son materiales maleables, fabricados a partir de polímeros y generalmente son derivados del petróleo; están muy presentes en nuestra vida cotidiana debido a que tienen una amplia gama de aplicaciones, pues los encontramos en las industrias de construcción, comunicación y transporte, en la ropa que vestimos, en muebles, utensilios de cocina, pero principalmente en envases y empaques. Aunque actualmente parezca inimaginable prescindir de ellos, su producción y uso a gran escala se remonta apenas a 1950 y sin embargo, ya ha superado a otros materiales; desde ese año se han producido mundialmente 9,000 millones de toneladas



Por Ruth Itzel Torres Torres

Estudiante de biología de la UNAM, con conocimientos en legislación y toxicología ambiental, experiencia en residuos sólidos urbanos y educación ambiental.



de plástico, lo equivalente al peso de mil millones de elefantes, los animales terrestres más pesados del planeta.

Aproximadamente 50% de los residuos plásticos que se producen son de un solo uso o también llamados desechables, los cuales incluyen bolsas, botellas, popotes, cubiertos, y en general aquellos que son utilizados una sola vez antes de ser desechados. Según la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), en México generamos más de 6 mil toneladas de residuos plásticos de un solo uso al año; lo alarmante de la cifra es que a pesar de los beneficios que los plásticos nos brindan al ser de bajo costo, ligeros y duraderos, se convierten en un problema por su incorrecta disposición final, considerando el bajo porcentaje de reciclaje que tienen, y que tardan en degradarse... ¡hasta 500 años! cuando la mayoría se utiliza únicamente por algunos minutos.

Los plásticos que terminan en lugares no controlados contaminan el ambiente, además de que afectan la economía y salud en proporción; por ejemplo, muchas bolsas terminan en áreas verdes o suelo de conservación de las ciudades del país, incluyendo la Ciudad de México, lo cual va disminuyendo su valor forestal y turístico, así como la calidad del paisaje; además, pueden contribuir en gran medida a la obstrucción del drenaje provocando daño en la infraestructura, un aumento en los costos de desazolve e inundaciones en épocas de lluvias que ocasionan problemas sanitarios y de movilidad.

El ecosistema marino es el más afectado; se han encontrado hasta 13 millones de toneladas de desechos plásticos en los océanos al año lo que, según Greenpeace, equivale hasta 1.3 veces el peso de la Torre Eiffel. Estos residuos contribuyen a la formación de las llamadas islas de plástico, que son concentraciones de desechos que se acumulan en los océanos; la más grande se encuentra en el pacífico norte, con un área de aproximadamente 2.5 millones de km², superando en extensión la superficie de Groenlandia. Esto afecta a más de 700 especies marinas, de las cuales, el 17% de las mismas están incluidas en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); entre ellas se encuentran especies de aves, tortugas, mamíferos, peces

y crustáceos que ingieren materiales de plástico, los cuales les obstruyen el tracto digestivo provocando reducción de la calidad de vida, así como de su capacidad reproductiva y alimentaria. Tenemos de ejemplo a las tortugas y delfines que ingieren bolsas de plástico, ya que éstas se asemejan a las medusas que forman parte de su alimentación natural.

Otros animales se enredan en los desechos plásticos, ocasionándoles malformaciones que limitan sus capacidades de sobrevivencia o en redes de pesca abandonadas, de donde no pueden liberarse, muriendo ahogados. Un problema ambiental que no se limita al ambiente marino es que en los plásticos se acumulan contaminantes o, incluso, pueden adherirse a ellos especies invasoras que son transportadas a nuevos ecosistemas, además de que liberan componentes tóxicos utilizados en su producción.

Lo anterior también provoca afectaciones económicas en sectores importantes del país, ya que la acumulación de basura en el mar, en su mayoría plástico, compromete el valor recreacional y la calidad paisajística de las playas, afectando el turismo, así como a la industria pesquera en su productividad y seguridad. En nuestro país se ha documentado una considerable presencia de residuos plásticos en Áreas Naturales Protegidas de ecosistemas marinos y en playas.

Por si todo esto fuera poco, también nuestra salud corre riesgos ya que algunas veces se incineran tales residuos, exponiendo a las personas a emisiones de gases que pueden ser nocivos, o bien, los plásticos ingeridos por los animales pueden entrar a nuestros organismos al consumir estas especies como alimento.

Microplásticos

Existe otro problema derivado de los plásticos; las pequeñas partículas que miden menos de 5mm, llamadas microplásticos. Algunos son generados intencionalmente para productos como cosméticos, pasta de dientes y productos de limpieza, las cuales, después de su uso se van por el drenaje, llegando al ecosistema marino, a otros cuerpos de agua, o son arrastrados en aguas tratadas y terminan en cultivos; sin embargo, la mayoría provienen

de aquellos residuos plásticos como llantas de automóviles y ropa, que se van fragmentando en el mar o se dispersan en los ecosistemas y en el aire que respiramos.

Los microplásticos pueden ingresar al cuerpo humano a través de la ingestión y la inhalación, ya que son consumidos inadvertidamente debido a su tamaño, ingresando más fácilmente a nuestra cadena alimenticia. Prueba de esto es que, gracias a la realización de estudios experimentales, se ha determinado la presencia de microplásticos en el tracto digestivo de peces comerciales e incluso en heces de pollos en distintas regiones de México; de igual manera, éstos se han encontrado en la sal de mesa comercial, así como en agua de grifo y embotellada. Si bien existe poca información de los efectos a la salud humana, las investigaciones indican que pueden absorberse en varios órganos, pudiendo afectar la salud, por ejemplo, al dañar las células o provocar reacciones inflamatorias y del sistema inmunológico.

Regulación de los plásticos de un solo uso en México

Es por todo lo anterior que, en el mundo, alrededor de 60 países han tomado acciones contra la contaminación por plásticos, con esfuerzos enfocados en la disminución y/o eliminación de las bolsas de plástico, debido a que se estima que cada año a nivel mundial se consumen hasta 5 billones de bolsas. Estas acciones van desde acuerdos voluntarios público-privados, prohibiciones parciales o totales, hasta impuestos a la producción, consumo o desecho. Algunos ejemplos los encontramos en Irlanda, que experimentó una gran disminución en el uso de bolsas de plástico cuando los consumidores fueron obligados a pagar por las bolsas o en Austria, donde los minoristas acordaron dejar de dar a los clientes bolsas plásticas gratuitas. Los resultados de estas iniciativas varían dependiendo de distintos factores y del país en sí mismo.

En cuanto a México, no existe una Ley Federal que prohíba el uso de plásticos de un solo uso; sin embargo, la mayoría de los estados ya han modificado sus leyes. Aproximadamente 21 de ellos buscan la eliminación del uso de las bolsas plásticas y otros desechables, entre los que destacan el estado de Veracruz, que en el año 2018 logró firmar un acuerdo con diversas empresas a través del que se comprometen a eliminar gradualmente los plásticos de un solo uso; por su parte, el Estado de Nuevo León sobresale por ser el primero en prohibir el uso de popotes desde 2019, y en el mismo año, Oaxaca se convierte en precursor de la prohibición del uso de unicele.

Particularmente, en la Ciudad de México, el 25 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el cual se reforman y adicionan algunas fracciones a los artículos 3, 6 y 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dentro de las cuales se destaca la prohibición de la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico; excluyendo aquellas necesarias por higiene, para el manejo de residuos o evitar el desperdicio de alimentos, o si estas son compostables. Este decreto entró en vigor en el año 2020 y para el 2021 se añadieron a la prohibición los demás plásticos de un solo uso tales como cubiertos, popotes, globos, y demás productos diseñados para desecharse después de utilizarse una vez, así como los productos que tienen microplásticos añadidos intencionalmente.

Sensibilización de la problemática en la Ciudad de México

Es de suma importancia la sensibilización y educación ambiental de la población para el éxito de cualquier iniciativa pública o privada como las mencionadas anteriormente, ya que fomentan

cambios graduales en los consumidores. Es conveniente que la gente conozca las repercusiones al ambiente por las que se están tomando ciertas medidas, las alternativas que existen y que se involucren de manera activa e informada en la problemática de los plásticos, pero también de cualquier problemática de índole ambiental.

Personalmente tuve la oportunidad de participar en una estrategia de comunicación ambiental territorial en mercados públicos de la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, dentro de un proyecto denominado "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos hacia una ciudad de basura cero", en el marco del programa "Empleos Verdes Temporales", en el que se buscó fortalecer la prohibición de plásticos de un solo uso.

La estrategia de comunicación ambiental iba principalmente dirigida a comerciantes, pero también a consumidores. Se realizaron recorridos en algunos mercados para hacer llegar a las y los locatarios la información con respecto a las prohibiciones de plásticos de un solo uso; igualmente se entablo un diálogo bilateral entre la Alcaldía y los locatarios, comunicando las alternativas ante la prohibición; en ese aspecto, se informó sobre los productos compostables y se proporcionó el listado de empresas acreditadas para comercializarlos. De la misma manera, se les platicó de la problemática de los plásticos y la importancia de estas modificaciones. En general, la mayoría de los comerciantes parecían conscientes de la problemática y se mostraron dispuestos a realizar cambios, sabiendo que de no hacerlo podían ser acreedores a sanciones.

Debido a anteriores observaciones que los comerciantes reafirmaron, se sabe que la ciudadanía que realiza sus compras en mercados exige bolsas de plástico, en algunos casos innecesarias. Por lo que se optó por darles incentivos significativos a las personas, tales como semillas de hortalizas o revistas sobre medio ambiente. A quienes estuvieran usando bolsas reutilizables les reconocimos la importancia de hacerlo, a la vez que los motivamos hacer lo mismo con otros plásticos desechables explicándoles la problemática de estos; a las personas que no lo hacían los invitamos a evitar los plásticos explicándoles igualmente las consecuencias negativas que implican.



Un comentario común que nos hacían los comerciantes y la ciudadanía era que las bolsas compostables son más caras que las de plástico; esto es probablemente por el proceso necesario para su producción a partir de fécula vegetal, que permite que tengan la característica de biodegradarse al menos al 90% en 6 meses con las condiciones adecuadas, a comparación de las de plástico que son más baratas, pero como se mencionó anteriormente tardan cientos de años en degradarse, perjudicándonos de diferentes maneras. En este caso, para evitar el gasto, la recomendación es optar por alternativas más amigables con el medio ambiente y nuestra economía como las bolsas reutilizables.

Es importante mencionar que no se trata de satanizar los plásticos ni simplemente cambiarlos por productos compostables; más bien, lo que se debe buscar es transitar hacia la disminución y eliminación, en medida de lo posible, de los plásticos de un solo uso, aunque sean compostables; para lograr esto es importante que cambiemos nuestros hábitos de consumo, haciéndonos más responsables y actuando sustentablemente; que dejemos el patrón de la economía lineal de usar y tirar los productos, tal como pasa con los desechables, que solo utilizamos unos minutos pero permanecen en el ambiente por mucho tiempo, para mejor optar por una economía circular en la que los desechos se conviertan en recursos y considerar la minimización de residuos, principalmente reduciendo, pero también reutilizando y reciclando. En relación con esto, agrego algunas acciones complementarias que podemos llevar a cabo:

- Optar por el uso de envases reutilizables para transportar alimentos y bebidas en lugar de bolsas de plástico.
- Ocupar, tantas veces como sea posible, las bolsas reutilizables.
- Separar los residuos correctamente para que puedan ser reciclados y valorizados.
- Alargar la vida de los productos en la medida que sea posible, por ejemplo, dándoles otros usos.
- Aprender más sobre las alternativas del plástico.
- Difundir entre amigos y familiares la información sobre la crisis del plástico, así como las alternativas que existen.
- Observar qué tan reciclables son los productos antes de comprarlos y de preferencia que no tengan exceso de empaquetado.



Aunado a esto, la pandemia ocasionada por SARS-CoV-2 cambió nuestra forma de pensar, vivir, de relacionarnos entre nosotros y con la naturaleza; en este sentido, los consumidores, por comentarios de los locatarios a los que visitamos durante las jornadas referidas, mencionaron que antes de esta situación tenían más disposición de disminuir el uso de desechables y traer sus recipientes, pero durante la pandemia la población recurrió al uso de desechables para evitar la transmisión del virus; sin embargo, se ha visto que éste puede permanecer activo de 4 a 7 días en plástico. Es importante que, a pesar de los cambios que trajo esta enfermedad, nuestros hábitos responsables con el ambiente no cambien y nos preguntemos si realmente necesitamos los plásticos desechables.

Finalmente, cabe mencionar que los plásticos son una problemática que le compete a todos los sectores involucrados, por lo que, para contribuir positivamente es importante que estas acciones realizadas por la ciudadanía, derivadas de la sensibilización y educación ambiental, sean acompañadas con los adecuados sistemas de gestión de los residuos y políticas públicas junto con los que la industria también opte por productos diseñados desde la economía circular, los cuales faciliten el reciclaje de plástico, sean más duraderos y tengan seguimiento cuando se convierten en residuos, por dar algunos ejemplos de lo que se puede llevar a cabo. 🌱

Referencias:

- Cámara de Diputados LXIV Legislatura (2019). *Prohibición del uso de bolsas de plástico. Derecho comparado a nivel internacional y estatal.*
- Geyer, R., Jambeck, J., & Law, K. (2017). *Production, use, and fate of all plastics ever made. Science advances, 3(7), e1700782.*
- Greenpeace (s.f.). *PLÁSTICOS.* <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en-consumismo/plasticos/>
- Greenpeace México (2019). *Estudio sobre el impacto de la contaminación por microplásticos en peces de México.* <https://www.greenpeace.org/mexico/publicacion/3377/estudio-sobre-el-impacto-de-la-contaminacion-por-microplasticos-en-peces-de-mexico/>
- Lwanga, E., et al. (2017). *Field evidence for transfer of plastic debris along a terrestrial food chain. Scientific Reports, 7(1), 1-7.*
- ONU Medio Ambiente (2018). *El Estado de los Plásticos. Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018* https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5
- ONU Medio Ambiente (2018). *PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad.*
- Pérez, J. (2014). *La industria del plástico en México y el mundo. Comercio exterior, 64(5), 6.*
- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX (2020). *Prohibición de Plásticos de un solo uso.* https://paot.org.mx/pdfs/plasticos_20feb20.pdf
- Rivera O., et al. (2020). *Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas. Greenpeace México.*
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (2020). *PANORAMA GENERAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE EL RECICLAJE DE PLÁSTICOS EN MÉXICO Y EN EL MUNDO.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608513/89_2020_Documento_Plastico.pdf
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2020). *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos.* <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>
- SEDEMA (2021). *Inicia hoy segunda etapa de la prohibición de plásticos desechables de un solo uso en la Ciudad de México.* <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-hoy-segunda-etapa-de-la-prohibicion-de-plasticos-desechables-de-un-solo-uso-en-la-ciudad-de-mexico>
- Vethaak, A., & Legler, J. (2021). *Microplastics and human health. Science, 371(6530), 672-674.* <https://www.science.org/doi/10.1126/science.abe5041>
- Webb, H., et al. (2013). *Plastic degradation and its environmental implications with special reference to poly (ethylene terephthalate). Polymers, 5(1), 1-18.* <https://doi.org/10.3390/polym5010001>



OPACIDAD AMBIENTAL

No debiera haber persona comprometida con la defensa del medio ambiente que a estas alturas desconozca que el 22 de noviembre de 2021 se publicó el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional. Ello en virtud de que este Acuerdo puede ser empleado para restringir o suspender, fuera de los casos y bajo las condiciones establecidas expresamente en nuestra Constitución General de la República, cuando menos los derechos a la información ambiental y a la participación pública en este mismo ámbito, como están reconocidos en los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, publicado el 22 de abril del año previo.

El planteamiento es muy sencillo: (i) la declaración de interés público y seguridad nacional contenida en el artículo primero del Acuerdo en cuestión funciona como una reserva generalizada y anticipada que impide el acceso a información pública; (ii) el otorgamiento de autorizaciones provisionales prevista en su artículo segundo permite el inicio de proyectos y obras con impactos ambientales y sociales, pero sin que se garantice información oportuna y previa, ni participación efectiva en torno suyo, ni menos se respete el principio de precaución en la materia; (iii) lo cual en estricto sentido impone una medida regresiva en contraste con el marco legal vigente –el conformedo por leyes formal y materialmente hablando–, en violación al principio de progresividad, y (iv) demora el cumplimiento de los deberes de respeto, protección y prevención de violaciones de dichos derechos y del derecho a un medio ambiente sano en general, pues en virtud de su artículo tercero, la obtención de las autorizaciones definitivas que analicen

GREENPEACE

Por

Luis Miguel
Cano (*Greenpeace*
México)



Úrsula Garzón
y Anaid Velasco
(*CEMDA*).

aquellos impactos no se considera necesaria por un periodo máximo de hasta doce meses.

Como era de esperarse, se han iniciado acciones judiciales para cuestionar dicho Acuerdo; lamentablemente, en las experiencias en las que nos encontramos participando no hemos visto que los juzgados de distrito que conocen de estos casos sometidos a su jurisdicción en juicios de amparo actúen de conformidad con la función que tienen, que es la de ser verdaderos garantes del derecho a un medio ambiente sano. Pretextan formalismos procedimentales para evadirse de analizar una cuestión de fondo elemental: si las autorizaciones provisionales previstas en ese Acuerdo perjudican la deliberación pública de temas ambientales.

Claro está, las autoridades que en juicio defienden tal Acuerdo postulan una visión muy diferente que es, en esencia, que su único objetivo es el de agilizar trámites burocráticos. En cualquier caso, si bien, el Acuerdo aludido pretende justificarse como un medio de planeación democrática del desarrollo nacional, en realidad restringe la participación pública informada; si bien, busca promover cierta infraestructura nacional, lo hace sin asegurar que la misma sea sustentable; si bien, presume que impulsará el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, lo cierto es que menoscaba sus garantías y sus principios; si bien, dice orientarse al beneficio colectivo de toda la Nación, en el fondo conlleva la imposición de las obras y proyectos que el gobierno

en turno cree acordes a un único modelo de desarrollo; y si bien, supone que contribuirá al crecimiento económico y a lograr el bienestar social, ignora que tiene prioridad el cuidado del medio ambiente y de las personas. 🌿

Creemos que en México ha llegado la hora del Poder Judicial Federal. El tema es que entre menos se apresure a actuar, más ocurrencias surgen desde el gobierno. La evaluación de los impactos ambientales de los proyectos y obras que impulsa, a pesar de que es perfectible, actualmente se constituye como uno de los instrumentos más importantes que coadyuva a prevenir y mitigar los daños generados por ellas; por eso se le aprecia como un instrumento fundamental para el respeto del derecho a un medio ambiente sano. Al vincularse con el principio precautorio, dicha evaluación posibilita valorar los riesgos para el medio ambiente, y a partir de ello, admitir o rechazar todo proyecto. Si el Acuerdo permite postergar este análisis, lo que queda es mera opacidad ambiental y nula participación y deliberación públicas, eso no podemos consentirlo.





ACUERDO DE ESCAZÚ: IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

¿Y si la Naturaleza tuviera derecho a acceder a los tribunales? ¿Qué pasaría si la Naturaleza pudiera participar en los procesos de toma de decisiones ambientales? Este sueño podría convertirse en realidad en América Latina y el Caribe (ALC) a partir de la convergencia del movimiento por los Derechos de la Naturaleza con un nuevo tratado ambiental.

Tres años después de su adopción, el Acuerdo de Escazú finalmente entró en vigor el 22 de abril de 2021, el "Día de la Tierra", con doce Estados Parte y un miembro honorario adicional; la Naturaleza.

Este acuerdo regional se enfoca en el fortalecimiento de los "derechos de acceso" en ALC (acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en materia ambiental) los

cuales son considerados indispensables para el ejercicio y salvaguarda de los derechos ambientales sustantivos en la región.

Este es el primer acuerdo ambiental en ALC y el primer tratado internacional que aborda los derechos de las personas defensoras del medio ambiente. Es relevante destacar que desde 2018, 24 países han firmado el Acuerdo de Escazú, pero solamente la mitad de ellos han tomado la decisión de ratificarlo; esto no es una sorpresa, ALC concentra la mayor cantidad de homicidios contra personas defensoras de la tierra y del medio ambiente y la ratificación de dicho acuerdo impone mayores presiones y obligaciones para la protección de los derechos humanos. De acuerdo con la ONG Global Witness, durante el 2020 en Colombia, Brasil y Guatemala se asesinaron, correspondientemente, 65, 20 y 13 defensores ambientales¹; a la fecha, dichos países no han querido ratificar el Acuerdo de Escazú.

Uno de los aspectos más innovadores del Acuerdo de Escazú radica en la especial atención



Por:
Gabriel López,
Director del Instituto de
Resiliencia y Conservación
Global, Investigador en
Derecho del Sistema
Tierra en la Universidad de
Lincoln, en Reino Unido, y
colaborador del primer libro
sobre Derecho del Sistema
Tierra.
glopez@ircg.ngo



Grant Wilson,
Director del Earth Law
Center, abogado y coeditor
del libro de texto para
practicantes del Derecho:
"Earth Law: Emerging
Ecocentric Law: A Guide
for Practitioners" (Wolters
Kluwer, 2021).



que dedica a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, definiéndolos como “aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte”. En este sentido, dado que la Naturaleza ha sido reconocida como sujeto de derechos en algunos países de ALC y que, como tal, encaja perfectamente dentro de la categoría de vulnerabilidad descrita en dicho acuerdo, en este artículo argumentamos que los gobiernos y el sector privado deben considerar a la Naturaleza, en sus diferentes formas y ubicaciones, como uno de los beneficiarios del Acuerdo de Escazú.

En enero del año pasado se publicó un artículo discutiendo los esfuerzos jurídicos que se han llevado a cabo en algunos países latinoamericanos, tales como Ecuador, Bolivia, Colombia y México² en los que se ha logrado que la Naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos en diferentes leyes y sentencias. De esta manera, resulta imperativo que, en dichos países donde la Naturaleza, en su conjunto o en entidades ecológicas específicas, tales cuencas hidrológicas, se haya reconocido como persona jurídica, además de tener derechos sustantivos (ambientales), tenga también derechos procesales (de acceso) y así, se establezcan las condiciones adecuadas para su promoción y salvaguarda. Por ejemplo, en 2017 la Corte Constitucional de Colombia otorgó al río Atrato derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración, pero también creó un órgano de tutela con poderes de representación [y un mandato de protección definido].

Si, al igual que los humanos, la Naturaleza también goza de derechos ambientales ¿se podría aplicar el Acuerdo de Escazú a los ecosistemas además de a las personas físicas? Dadas las implicaciones jurídicas que se originan por la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, es necesario explicar cómo los alcances de los tres derechos de acceso pueden incluir, al igual que cualquier persona jurídica, a la Naturaleza.

El derecho a la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales

Tal como se establece en el Artículo 7 del Acuerdo de Escazú, cada Estado Parte debe adoptar mecanismos que permitan una

participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, proporcionar condiciones favorables para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y resolver cualquier posible obstáculo a la participación pública.

Cuando se reconocen los derechos de la Naturaleza, se da el surgimiento de una persona jurídica (sujeto de derechos) y, por lo tanto, se le otorga un estatus normativo en el cual se pueden perseguir sus intereses legítimos, así como defenderlos y hacerlos valer mediante los mecanismos y medios jurídicos idóneos.

En este escenario surgen tres cuestiones que deben ser exploradas y resueltas en la práctica: (i) ¿quién tiene la autoridad para representar a la Naturaleza? (ii) ¿cómo definir el alcance de la representación? y, (iii) ¿cómo evitar posibles conflictos de interés? La representación de la naturaleza en los procesos de toma de decisiones ambientales debe llevarse a cabo en virtud del interés central a mantener su bienestar [y por el cual en primer lugar es que se le reconocieron derechos ambientales]; por lo tanto, el derecho de acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, debe integrar en sus alcances las disposiciones legales y las sentencias judiciales que reconocen la personalidad jurídica de la Naturaleza en cada jurisdicción, esto por ser sujeto de derechos ambientales también.

El desafío surge con respecto a los marcos jurídicos cuyos preceptos y regulaciones son demasiado vagas y carentes de lineamientos sobre cómo se debe llevar a cabo dicha representación o cómo la participación pública puede capturar de manera efectiva los intereses (legítimos) de la Naturaleza; de hecho, la falta de ambos aspectos es la razón que le subyace a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la Naturaleza con respecto al acceso a sus derechos. En consecuencia, y a la luz del creciente movimiento por los Derechos de la Naturaleza, no debemos permitir que las decisiones y políticas públicas integren la protección ambiental solo de manera simbólica.

Para encontrarnos en condiciones de resolver dichas dificultades, los gobiernos que han reconocido derechos a la Naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derechos, deben establecer un entorno institucional adecuado para la representación efectiva de sus intereses, es decir, de mantener su bienestar y estabilidad (en relación con sus ciclos naturales, estructuras, funciones, flujos

de energía, etc.) dentro de los procesos de toma de decisiones ambientales. Potencialmente, esto se puede llevar a cabo mediante la creación o nombramiento de órganos de tutela para la defensa de la Naturaleza, así como el establecimiento de una estructura de gestión y gobernanza de la misma. Deben existir procedimientos y políticas públicas que generen transparencia, fijen metas, ajusten incentivos y prevengan conflictos en relación con la protección de los derechos de la Naturaleza.

Bolivia y Ecuador han reconocido los derechos de la Naturaleza en sus Constituciones, teniendo este último un número considerable de precedentes al respecto; no obstante, Bolivia ha ido más allá, pues actualmente se está discutiendo un proyecto de ley con el cual se busca establecer la Defensoría de la Madre Tierra, cuyo objetivo es proteger y hacer cumplir sus derechos, sus componentes y sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad. La elección de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra requerirá el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y para evitar interferencias o presiones políticas, la misma no deberá recibir instrucciones de ninguno de los Órganos del Estado.

Derecho de la Naturaleza a acceder a la justicia en materia ambiental

El artículo 8 del Acuerdo de Escazú establece que, en el marco de su legislación nacional y considerando las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad (entre otros aspectos), cada Parte garantizará el derecho de acceso a la justicia en materia ambiental. Para ello, dicho acuerdo establece que los Estados Parte deben garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental o la participación pública en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental; es decir, que se considera una injusticia en materia ambiental el hecho de que alguien enfrente dificultades o se le obstaculice el acceso a la información ambiental, por ejemplo, aquella referente a los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud; lo mismo cuando alguien no pueda participar (o lo haga de manera limitada) en los procesos de participación pública, por encontrarse en un entorno institucional inadecuado a sus necesidades. Por esta razón y para evitar dichas injusticias, los Estados Parte se comprometieron a garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas que garanticen la justicia y eviten oportunamente violaciones a los derechos de acceso.

De esta manera, dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la Naturaleza como sujeto de derechos ambientales (sustantivos), por las dificultades inherentes al ejercicio de sus derechos de acceso (procesales), uno de los principales retos consiste en la creación de marcos jurídicos que establezcan mecanismos o disposiciones sobre cómo la Naturaleza puede acceder efectivamente a la justicia.

Este es, sin duda alguna, uno de los mayores desafíos que enfrentan los países de ALC que le han reconocido derechos a la Naturaleza. Para resolverlo, dichos países deberán desarrollar mecanismos judiciales y/o administrativos que permitan a la Naturaleza exigir el acceso, protección y reparación de sus derechos, garantizando el debido proceso en la argumentación y motivación de sus reclamos; al lograrlo, dichos países de ALC serán un modelo a imitar por el resto del mundo, ya que serán un hito en la adopción de marcos jurídicos diseñados para proteger

de manera efectiva los derechos de la Naturaleza. Esperemos que Bolivia sienta un precedente a seguir.

Por último, también debemos considerar el derecho de la Naturaleza de acceso a la justicia ambiental, en el contexto de las injusticias climáticas globales. La justicia climática abarca un conjunto de obligaciones que los gobiernos y la sociedad tienen hacia aquellas personas y grupos vulnerables que se ven (o verán) afectados de manera significativa y desproporcionada por el cambio climático. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (STC 4360-2018) es un ejemplo del acceso a la justicia para aquellas personas y grupos que, debido a políticas y programas gubernamentales inadecuados, pudieran ver incrementada su vulnerabilidad ante el cambio climático. En consecuencia, dado que la Naturaleza es un sujeto de derechos que está desproporcionadamente expuesto y vulnerable a los efectos del cambio climático [lo cual es claro, por ejemplo, con las crecientes tendencias de desertificación, así como de degradación ambiental], el derecho de la Naturaleza a acceder a la justicia también debe prever su exposición y vulnerabilidad a los impactos del cambio climático; de lo contrario, podemos decir con certeza que la Naturaleza no tendría pleno acceso a la justicia en materia ambiental.

Derecho de acceso a la información ambiental

El artículo 6 del Acuerdo de Escazú establece que las autoridades competentes deberán generar la información ambiental pertinente a sus funciones incluyendo informes científicos, técnicos o tecnológicos; estudios y datos que informen sobre el estado del medio ambiente, uso y conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos; información de los procesos de evaluación de impacto ambiental, así como información relativa



Conclusión

al cambio climático. Sin embargo, la verdad es que la información ambiental requerida para proteger los derechos humanos no siempre será suficiente para proteger los derechos ambientales de la Naturaleza; después de todo, lo primero se enfoca en el bienestar humano, mientras que lo segundo en las condiciones de estabilidad ambiental que requiere la Naturaleza para mantener sus funciones, procesos y estructuras.

En consecuencia, los gobiernos necesitan generar y difundir información ambiental sobre las condiciones requeridas por la Naturaleza para mantener, por ejemplo, sus ciclos (nitrógeno, carbón, agua, oxígeno) y flujos (de energía, materia, gases). Afortunadamente, hoy en día la información necesaria para tal fin es cualitativamente identificable y cuantitativamente medible. Desafortunadamente, hay una falta de incentivos (incluidos los económicos y políticos) para ampliar la investigación en esta área, así como dificultades para robustecer y validar la investigación existente. Sin datos sólidos y confiables que permitan identificar cómo podemos preservar la estabilidad ecológica de la Naturaleza, sus derechos no serán más que una ilusión.

A pesar de lo señalado se puede decir que el auge en la gestión de los factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) en el sector financiero, iniciado por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los bancos de desarrollo en la década de 2000 (actualmente impulsado por inversores institucionales y reguladores), podría tener una externalidad positiva en la generación y recopilación de los datos necesarios para contar con la información ambiental discutida en ese apartado. Si el movimiento ASG integra en sus criterios de gestión los derechos de la Naturaleza, se podría contar con datos de gran utilidad, mismos que pueden ser difundidos y robustecer los esfuerzos colectivos que se están llevando a cabo para la mitigación, prevención y sanción de los daños a la Naturaleza.

Gracias a la evolución del derecho de acceso a la información ambiental, podremos medir y comprender de mejor manera si los derechos de la Naturaleza están siendo protegidos o no. 🌱

Si bien el Acuerdo de Escazú no integró de manera explícita a la Naturaleza en sus disposiciones, se puede decir que dicho acuerdo debe aplicarse a la Naturaleza, al menos en los países donde sus derechos y su personalidad jurídica fueron reconocidos por leyes y tribunales.

Como titular de derechos ambientales, la Naturaleza también es acreedora a derechos de acceso; con la exigibilidad del Acuerdo de Escazú, a partir de ahora, será fundamental educar y apoyar a los gobiernos de ALC para que su implementación contemple el diseño y establecimiento de marcos jurídicos que permitan a todas las Partes del Acuerdo, incluida la Naturaleza, ejercer y garantizar sus derechos de acceso.

A medida que más personas y gobiernos comiencen a considerar la voz, representación y necesidades de la Naturaleza en los tribunales, audiencias públicas, acciones legislativas, así como en los proyectos públicos y privados, podremos lograr una mayor efectividad en la protección ambiental; esto es porque reconocer los derechos de la Naturaleza se traduce en la obligación del Estado de modificar por completo los actuales modelos de gestión ambiental.

La Naturaleza deja de ser solamente materia prima de producción, sin representación ni derechos, para elevar su nivel de protección como al de cualquier otra persona jurídica.

Ahora bien, sobre el papel, respetar a un sujeto con derecho autónomo a existir y desarrollarse en condiciones estables y adecuadas resulta más favorable que proteger un objeto (el medio ambiente); sin embargo, en la práctica los gobiernos enfrentan importantes desafíos, especialmente en cuanto al conocimiento, la estructura y los recursos necesarios para proteger los derechos de la Naturaleza, por lo que debemos incrementar las discusiones y esfuerzos jurídicos, como los mencionados aquí, y así, caminar hacia la creación de condiciones institucionales idóneas que permitan proteger a la Naturaleza, y sus derechos.

¹ <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>

² <https://nautil.us/issue/94/evolving/humans-have-rights-and-so-should-nature>



Inicia 21 de junio

Duración 120 horas

Horario: Martes y
jueves de 17:00
a 21:00 hrs.

Objetivo

El participante conocerá las bases conceptuales, ecológicas, biológicas y jurídicas sobre las cuales se desarrolla el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), como plataforma para poder entender los principios sobre los cuales se desarrolla la EIA, a través del análisis teórico de los principales conceptos inherentes a dicho proceso.

Diplomado en Evaluación del Impacto Ambiental

Cuota de Recuperación / 3 formas de inversión* para cursar este Diplomado:

- Un único pago de \$25,875.00 IVA incluido, al momento de inscribirse.
- Dos pagos de \$14,300.00 c/u IVA incluido, el primero al momento de inscribirse y el segundo dos meses después de iniciado el Diplomado.
- Cinco pagos de \$6,500.00 c/u IVA incluido, el primero al momento de inscribirse y los siguientes dentro de los 5 días siguientes al inicio de los módulos II, III, IV y V.

* 20% de descuento en pago único a estudiantes del CEJA y miembros activos de la AMIA.

Módulo I.
Marco
conceptual.

Módulo II.
El Marco Jurídico
Aplicable a una Evaluación
de Impacto Ambiental.

Módulo III.
Estudios preparativos
de una Manifestación
de Impacto Ambiental.

Módulo IV.
Prácticas de Integración
de una Manifestación de
Impacto Ambiental I.

Módulo IV.
Prácticas de Integración
de una Manifestación de
Impacto Ambiental II.



Informes:

WTC México, Montecito 38, Colonia
Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX,
C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27,
CE: cursos@ceja.org.mx



Modalidad a
distancia vía zoom

El Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias, convocan al:

Duración 120 horas



Diplomado en Derecho y Gestión Ambiental

XXVI Edición

Este diplomado contiene un total de 120 horas distribuidas en cinco módulos, dos conferencias magistrales, una práctica de campo (i.e. visita guiada y un caso práctico como dinámica grupal). Aunque está dirigido fundamentalmente a abogados (titulados o no) pueden inscribirse profesionales de distintas disciplinas que tengan interés *in genere* en la materia ambiental.

- **Módulo I.** Ambiente y Derecho
- **Módulo II.** Empresa, Gestión Ambiental Instrumentos de Política Ambiental
- **Módulo III.** Recursos Naturales y Biodiversidad
- **Módulo IV.** Recursos Naturales y Contaminación. Urbanización
- **Módulo V.** Responsabilidad y Litigio Ambiental.

Inicia 22 de abril de 2022

- **Sede** - Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (Ciudad Universitaria, México).
- **Horario** - Viernes de 16:00 a 20:00 hrs. y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
- **Cuota de Recuperación:** \$6,000.00 + IVA por cada uno de los cinco módulos. **15% de descuento** a quienes realicen el pago completo anticipado (una sola exhibición) y **20% de descuento** a estudiantes y alumnos vigentes de la UNAM.
- **Coordinador Lic. Salvador Muñúzuri**
 - Modalidad híbrida, con clases a distancia y presenciales (cuando las circunstancias lo permitan).

Puede ser cursado en su totalidad a distancia de manera sincrónica



Informes: